

7

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN
DEL CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA**

LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2013



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario: Lic. Rolando Alberto Morales García
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Lic. María Lesvia Leal Chávez

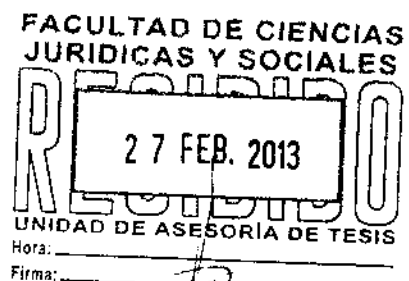
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
14 calle "A" 10-58 2do. Nivel zona 1. Ciudad Guatemala
Teléfonos 22329278, 52065912

Guatemala 27 de febrero de 2013

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Respetuosamente de dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a la providencia de fecha veinte de junio del año dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR**, intitulado.

"LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA"

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. No obstante lo anterior, me permito informar lo siguiente:

1. El trabajo realizado, reviste gran importancia en virtud que es un tema sobre el cual, no se ha profundizado en la actualidad, sin embargo; contiene doctrina, legislación y práctica que diréctamente le es aplicable. En el que se deja constancia sobre la problemática que representa el que no se envíen los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos.
2. Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Luis Eduardo Méndez Aguilar, tuvo especial atención y cuidado en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido doctrinario, bibliográfico y científico. Utilizando el ponente un lenguaje áltamente técnico y científico.




LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
14 calle "A" 10-58 2do. Nivel zona 1. Ciudad Guatemala
Teléfonos 22329278, 52065912

3. Sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas se utilizaron; el método inductivo, el método analítico, el método sintético, lo que se refleja tanto el trabajo como en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan, las cuales son congruentes con el tema.
4. El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al verificar las causas que provocan una inoperante fiscalización a los contratos de reaseguro facultativo por las autoridades responsables. Esto se puede ver plasmado al momento de verificar el vacío legal existente en el Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República Ley de la actividad aseguradora.

En consecuencia, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente.



EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 9758

Licenciado
Edwin Arturo Pacheco Barco
Abogado y Notario

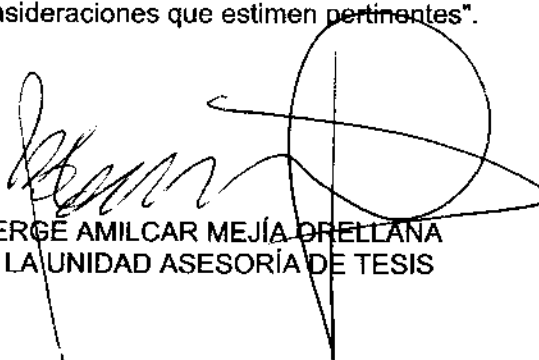


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
JURÍDICA
Ciudad Centroamericana
GUATEMALA, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HAROL ESMÉLIN MONTERROSO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR, intitulado: "LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/lyr.



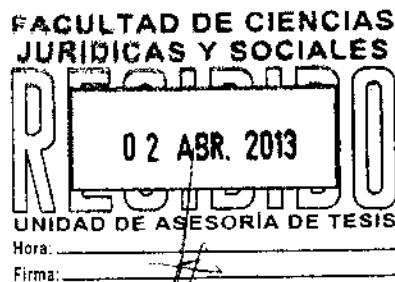


Lic. Harol Esmélin Monterroso

7 avenida 10-30 "A" zona 1 Villa de Mixco Guatemala
Teléfonos (502) 56976302 (502) 50402869

Guatemala 02 de abril de 2013

Dr:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado doctor Mejía.

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, procedí a revisar la tesis elaborada por el bachiller **LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR** carné **200510896**, titulada **"LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA"** En tal virtud, me permito informarle el resultado obtenido con base en lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

1. El aporte científico y técnico es importante toda vez que el bachiller trata de establecer las razones por las cuales es necesario que las autoridades respectivas, realicen a profundidad la fiscalización de los contratos de reaseguro facultativo que suscriben las aseguradoras del país.
2. De la redacción, tanto doctrinaria, legal y bibliográfica aportada al contenido de la tesis, el sustentante enriqueció de gran manera el trabajo, siendo clara y concisa la aportación que se logra, indicando los aspectos históricos y técnicos del contrato de reaseguro, particularmente el facultativo.
3. Tanto la estructura formal de la tesis, sus técnicas de investigación empleadas, así como la utilización de los métodos inductivo, sintético y analítico, lograron una adecuada secuencia lógica para un correcto entendimiento de los distintos capítulos planteados en este trabajo.



Lic. Harol Esmélin Monterroso

7 avenida 10-30 "A" zona 1 Villa de Mixco Guatemala
Teléfonos (502) 56976302 (502) 50402869

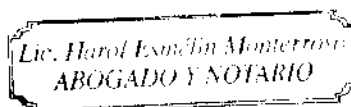
4. Se puede apreciar que tanto las conclusiones como las recomendaciones fueron redactadas de tal manera que puede llegarse al fondo de la tesis, de forma congruente con respecto del tema investigado.
5. En relación con la aportación científica que el estudiante brinda mediante la tesis presentada, se puede apreciar que se reúnen elementos necesarios para que la administración pública intervenga con una adecuada fiscalización de los contratos de reaseguro facultativo ofrecidos por las aseguradoras.

Se establece que el trabajo de mérito reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos por la normativa aplicable, razón por la cual, habiendo realizado las consideraciones anteriores emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que la Tesis presentada por el Bachiller LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR continúe el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar a los títulos de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con altas muestras de consideración y respeto.

Deferentemente.

Lic. Harol Esmélin Monterroso
Abogado y Notario
Colegiado No. 7023





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS EDUARDO MÉNDEZ AGUILAR, titulado LA NECESIDAD DE LA FISCALIZACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REASEGURO FACULTATIVO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias Padre Eterno, por ser guía en mi caminar, y darme el soplo de vida, porque tu amor a mi vida nunca dejará de ser, gloria y honra sea por siempre a tu excelso nombre.
- A MI MADRE:** Sonia Aguilar, este triunfo no sería posible sin los incontables y sublimes sacrificios que hizo por mí, siendo cómplice en mis sueños, y coautora de mis conquistas, rindo homenaje a tan grande y bella mujer, la honro con esta meta alcanzada, eternas gracias madre, la amo mucho.
- A:** Quien protegió y cuidó de mí, su firmeza para corregir y enseñarme lo correcto, hoy obtienen su fruto, dándome las mejores enseñanzas, hizo el hombre que hoy soy, infinitas gracias abuelita María Elena; ahora comprendo y guardo con recelo su tan querida y bien ganada frase, yo soy mujer y media.
- A MI PADRE:** Waldomero Méndez, por ser mi mejor ejemplo de esfuerzo y dedicación, sus acertados consejos y todo su apoyo, lo hacen partícipe de este éxito.
- A MIS HERMANOS:** Edgar, Miguel e Indira, los amo y les comparto esta alegría.
- A MIS SOBRINOS:** Sebastián, Jeovanna, Mérely, Josué, Mia, Dana, Eytan, Paula, Daniela, Evan, como ejemplo a sus futuros éxitos.
- A MI ABUELA:** Natividad de Méndez, por su cariño, amor y toda su bondad



A MIS TÍOS Y TÍAS: Ana, Sandra, Lorenzo, Shirley, Evelyn, Perla, Rosita, Aura, Vicky, como muestra de gratitud a su incondicional apoyo.

A MIS PRIMOS: Especialmente a Sandra, Laura, Elvis, Herberth, Manuel, Elena, Larissa, Juan Marcos, Wendy, Hugo, David, Jeffrey, Christa, porque contribuyeron a alcanzar esta meta.

A MI FUTURA ESPOSA: Rebeca Lee, su amor y comprensión han sido un pilar inquebrantable en mi vida, sin su constante apoyo, ésto no sería posible, idónea es su ayuda a mi vida, la amo mi amor.

A MIS AMIGOS: Raúl Ochoa, Victor Patricio, Julio Minera, Eligio, Willy, Mike, Dany, Erick Espino, Daniel Morán, Regina Jose Miguel, Jonatan, Carla, a quienes aprecio por su invaluable amistad.

A MIS SUEGROS: Lic. Ramiro e Irma de Lee, quienes me recibieron como a un hijo, siéntanse parte de este logro alcanzado.

A: La Iglesia Lluvias de Gracia, por cultivar en mí, el deseo de la superación profesional.

A MI REVISOR: Lic. Harol Esmélin Monterroso, a quien admiro y aprecio por haberme inculcado desde infante la pasión por el derecho, sus consejos, tiempo y apoyo nunca los olvidaré.

A: La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater que me albergó, y muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque sus aulas forjan las mejores mujeres y hombres profesionales del derecho, que ponen en alto el nombre de Guatemala y al que orgullosamente hoy me uno.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El contrato de seguro.....	1
1.1. El riesgo.....	2
1.2. El interés asegurable.....	6
1.3. Clasificación doctrinaria de los contratos de seguro.....	6
1.4. El contrato de reaseguro.....	7
1.4.1. Historia del contrato de reaseguro.....	8
1.4.2. Principios generales del reaseguro.....	9
1.4.3. Definición del contrato de reaseguro.....	13
1.4.4. Naturaleza jurídica del reaseguro.....	14
1.4.5. Elementos personales del contrato de reaseguro.....	16
1.4.6. Elementos reales del reaseguro.....	17
1.4.7. Características del contrato de reaseguro.....	18
1.4.8. Objeto del reaseguro	20
1.5. Clasificación del reaseguro, por razón de su obligatoriedad.....	24
1.5.1. Reaseguro facultativo.....	24
1.5.2. Clasificación por razón de su contenido.....	26
1.5.2.1. Reaseguro facultativo obligatorio.....	26
1.5.2.2. Reaseguro proporcional.....	27
1.5.2.2.1. Reaseguro de excedente.....	28
1.5.2.2.2. Reaseguro de cuota parte.....	29
1.5.2.3. Reaseguro no proporcional.....	30



Pág.

1.5.2.3.1.	Reaseguro de exceso de pérdida.....	30
1.5.2.3.2.	Reaseguro de exceso de siniestralidad.....	31
1.5.3.	Aspectos contractuales del contrato de reaseguro.....	31
1.6.	Registro de los contratos de reaseguro.....	33

CAPÍTULO II

2.	La actividad aseguradora.....	35
2.1.	Objeto de la actividad aseguradora.....	35
2.2.	La actividad mercantil de las aseguradoras.....	36
2.3.	Aspectos generales de las aseguradoras.....	36
2.3.1.	Naturaleza jurídica.....	37
2.3.2.	Forma de constituirse.....	37
2.3.3.	Autorización.....	38
2.3.4.	Dictamen.....	39
2.3.5.	Capital.....	41
2.3.6.	Órgano administrativo, consejo de administración y gerencia.....	43
2.3.7.	Atribuciones del consejo de administración.....	44
2.3.8.	Prohibiciones.....	46
2.3.9.	Sanciones.....	48
2.3.9.1.	Delito de intermediación de seguros.....	48
2.3.9.2.	Delito de colocación o venta ilícita de seguros.....	49
2.3.10.	Suspensión de operaciones y liquidación.....	50

CAPÍTULO III

3.	Suscripción comercial y técnicas para una correcta suscripción.....	53
3.1.	Definición de suscripción.....	53



3.2. Conocimientos básicos de la actividad actuarial.....	55
3.3. Bases técnicas.....	55
3.4. Técnica de suscripción comercial.....	57
3.4.1. La tasa adecuada.....	58
3.4.2. Componentes de la tasa.....	59
3.4.3. Método de la prima pura.....	60
3.4.4. Método del porcentaje de pérdidas.....	61
3.5. Frecuencia y severidad.....	61
3.6. Suscripción del contrato de reaseguro facultativo en Guatemala.....	64

CAPÍTULO IV

4. Fiscalización de los contratos de reaseguro.....	67
4.1. Definición de fiscalización.....	68
4.2. Superintendencia de Bancos como ente fiscalizador.....	70
4.3. Fiscalización por el órgano interno.....	72
4.4. Fiscalización por el órgano externo.....	73
4.5. Análisis jurídico del Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.....	73
4.5.1. Efectos de no realizar una adecuada fiscalización del contrato de reaseguro.....	77
4.5.2. Necesidad objetiva en fiscalizar constantemente a las aseguradoras.....	78
4.5.3. Necesidad de ser enviados los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos.....	79
4.5.4. Personas beneficiadas con el envío y fiscalización del reaseguro facultativo.....	80



Pág.

4.6. La importancia de reformar el Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.....	81
4.7. La importancia de crear un ordenamiento jurídico que regule el contrato de reaseguro facultativo.....	83
4.8. Puntos de vista para lograr una correcta fiscalización del contrato de reaseguro facultativo.....	84
4.8.1. Desde el punto de vista constitucional.....	84
4.8.2. Desde el punto de vista económico mercantil.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, el hombre por diversas circunstancias adversas; unas provocadas, otras accidentales, se ha visto en la necesidad de resguardar su patrimonio, de tal manera, a mediados del siglo XIII, nace una figura contractual denominada reaseguro; que en su mínima expresión es el seguro del seguro. Particularmente, esta tesis, estudia la modalidad del reaseguro; el contrato de reaseguro facultativo, siendo éste el contrato mercantil por el cual, la aseguradora o cedente, no se compromete a ceder un riesgo, ni la compañía reaseguradora se compromete a aceptar determinada clase de riesgos, sino que estos han de ser comunicados individualmente.

Considerando que una de las características del derecho mercantil es ser poco formalista, se ve la importancia que el reaseguro facultativo representa en el tráfico comercial, debido a que este contrato al momento de suscribirse, se transfiere al cesionario sin mayor vigilancia por las autoridades respectivas. De tal cuenta, la investigación efectuada, pretende justificar la necesidad existente de ser fiscalizados, todos aquellos reaseguros facultativos suscritos por las compañías aseguradoras; ya que si bien es cierto, el reaseguro facultativo es un contrato entre cedente y cesionario, reviste mayor importancia, no obstante, que son primas suscritas elevadas, así como riesgos de gran valor pecuniario.

En consecuencia, el principal problema que se plantea es que el Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora en su Artículo 65 primer párrafo, dejó un vacío legal al establecer que las aseguradoras deben enviar a la Superintendencia de Bancos para su fiscalización, los contratos de reaseguro, excepto los facultativos; lo que se considera necesario para llevar a cabo un control de estos reaseguros. Por otro lado, la mencionada ley, tampoco regula cómo debe realizarse el procedimiento de suscripción de riesgos por una aseguradora, y su traslado a un reasegurador.



La hipótesis comprobada es la siguiente: considerando la alta frecuencia del porcentaje suscrito de contratos de reaseguro facultativo por parte de las aseguradoras guatemaltecas, no obstante, la inoperancia de la Superintendencia de Bancos debido a los pocos lineamientos a seguir para la supervisión de estos contratos; es posible, mediante la reforma de la normativa legal aplicable a este contrato, la correcta fiscalización del contrato de reaseguro facultativo por parte de la Superintendencia de Bancos.

Los objetivos, se lograron al analizar el contrato de reaseguro facultativo, investigando las consecuencias de no estar regulado el contrato de reaseguro facultativo, y por ende, las deficiencias en el manejo y fiscalización inadecuada de este contrato. Pudiendo determinar que al ser fiscalizado el reaseguro facultativo por el órgano administrativo, las aseguradoras, tendrán un respaldo técnico en la suscripción de sus pólizas, esto también permitirá, un mejor control en la suscripción, estableciendo un archivo físico y electrónico de los contratos suscritos.

En virtud de los supuestos anteriores, la tesis quedó contenida en los capítulos siguientes: capítulo I el seguro; capítulo II la actividad aseguradora; capítulo III suscripción comercial y técnicas para una correcta suscripción; capítulo IV fiscalización de los contratos de reaseguro.

Para este trabajo, se utilizó el método inductivo, el método analítico, el método sintético, así como el método de la medición, tomando en cuenta aspectos teóricos, doctrinarios y jurídicos, logrando así un enfoque jurídico financiero.

De tal suerte, la investigación efectuada pretende reunir los elementos necesarios para indicar la importancia del reaseguro facultativo, y cómo una eficiente fiscalización del mismo, puede evitar acontecimientos nefastos, tanto para el gremio asegurador como para los usuarios de este contrato.



CAPÍTULO I

1. Contrato de seguro

El contrato de seguro forma parte dentro del ordenamiento jurídico, del derecho mercantil, que es aquella rama del derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio, las actividades a él asimiladas y las relaciones jurídicas que se derivan de estas normas. Por otro lado, se considera que es parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquellos desarrollan por medio de una empresa. Un campo del derecho mercantil, son los instrumentos jurídicos del tráfico mercantil, el cual estudia los títulos de crédito y los contratos mercantiles entre los que se cuenta el contrato de seguro, el cual será desarrollado en este capítulo.

Habiendo analizado lo anterior, se puede definir el contrato de seguro, y para ello, tomaremos la definición del profesor Montoya Manfredi “un contrato por el cual una persona **asegurador** se obliga, a cambio de una suma de dinero **prima**, a indemnizar a otra **asegurado**, a satisfacer una necesidad de esta o entregar a un tercero **beneficiario** dentro de las condiciones convenidas, las cantidades pactadas para compensar las consecuencias de un evento incierto, cuando menos en cuanto al



tiempo.”¹ Por otro lado, en opinión de Garrigues, el contrato de seguro “es un contrato sustantivo y oneroso por el cual una persona **el asegurador** asume el riesgo de que ocurra un acontecimiento incierto, al menos en cuanto al tiempo, obligándose a realizar una prestación pecuniaria cuando el riesgo se haya convertido en siniestro.”²

Al respecto, el español Garrido y Comas citado por Villegas Lara indica lo siguiente; “por el contrato de seguro el asegurador se obliga, mediante la percepción de una cuota o prima, a realizar la prestación convenida, al asegurado o a los beneficiarios por el designados, de producirse la eventualidad prevista en el contrato relativa a la persona o bienes del asegurado”³. Por último, el Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala define el contrato de seguro en su Artículo 874; “por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

1.1. El riesgo

En virtud de la definición que proporciona el Código de Comercio de Guatemala, en su Artículo 875 inciso 6to. “El riesgo, es la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza”. Ahora bien, en la terminología aseguradora,

¹ Montoya Manfredi, Ulises. **Derecho comercial**. Tomo II. Pág. 57.

² Garrigues, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo IV. Pág. 232.

³ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III. Pág. 223.



se emplea este concepto para expresar indistintamente dos ideas diferentes; de un lado, riesgo como objeto asegurado; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza. Este último criterio es el técnicamente correcto, y en tal sentido, se menciona riesgo de incendio o muerte, para aludir a la posibilidad de que el objeto o persona asegurados sufran un daño material o fallecimiento respectivamente; o de riesgos de mayor o menor gravedad para referirse a la probabilidad más o menos grande de que el siniestro pueda ocurrir.

De tal suerte, se debe tomar en cuenta lo que plantea el INTECAP, “no se puede saber cuando pueda suscitarse un evento, su frecuencia, cuáles serán las causas que lo generen, riesgos, que pueda afectar, es decir los sujetos asegurados o terceros, tanto en su integridad física como en sus activos materiales e inmateriales y cuanto pueda afectar en severidad o la gravedad potencial en las pérdidas económicas resultantes; los efectos que tengan sobre los sujetos afectados, pero si es posible tomar ciertas medidas para evitar las consecuencias dañinas de la ocurrencia de los mismos.”⁴ A su vez, el riesgo contiene caracteres esenciales, siendo estos:

Aleatorio, sobre el riesgo, ha de haber una relativa incertidumbre, pues el conocimiento de su existencia real haría desaparecer la aleatoriedad, principio básico del seguro. Ahora bien, esa incertidumbre no solo se materializa de la forma normal en

⁴ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 09 edición 02. Pág. 17.



que generalmente se considera **ocurrirá o no ocurrirá**, sino que en algunas ocasiones se conoce con certeza que ocurrirá, pero se ignora cuándo.

Posible, ha de existir posibilidad de riesgo; es decir, el siniestro cuyo acaecimiento se protegió, con la póliza debe poder suceder. Tal posibilidad o probabilidad tiene dos limitaciones extremas; de un lado, la frecuencia, de otro la imposibilidad. La excesiva reiteración del riesgo y su materialización en siniestros atenta contra el principio básico de la aleatoriedad. Una gran frecuencia, por ejemplo, en el seguro de automóviles, aparte de resultar antieconómica para el asegurador, la convertiría en un servicio de conservación o reparación de vehículos que, lógicamente podría ser prestado, pero en tal caso su precio no solo sería más elevado, sino que tendría una naturaleza completamente distinta.

Concreto, el riesgo ha de ser analizado y valorado por el asegurador, en dos aspectos, cualitativo y cuantitativo, antes de proceder a asumirlo. Solo de esa forma la aseguradora podrá decidir sobre la conveniencia o no de su aceptación y, en caso afirmativo fijar la prima adecuada. Una designación ambigua del riesgo que pretende asegurarse, una incomprensión de sus características, naturaleza, situación, imposibilitan el estudio y análisis previos a la aceptación del mismo. Igualmente, no puede garantizarse un riesgo cuya valoración cuantitativa escape de todo criterio objetivo basado en la experiencia o en unos cálculos actuariales que determinen al menos con aproximación, la prima que habría de establecerse.



Lícito, el riesgo que se asegure no ha de ir contra las reglas morales o de orden público, ni en perjuicio de terceros, pues de ser así, la póliza que lo protegiese sería nula automáticamente. Este principio de la licitud tiene, sin embargo, dos excepciones aparentes, en el seguro de vida, la muerte por suicidio y en el seguro de responsabilidad civil, en donde pueden garantizarse los daños causados a terceros cometidos por imprudencia; aspecto legalmente sancionado por el ordenamiento legal de cualquier país.

En contraposición, en el caso de la responsabilidad civil, se justifica porque el fin esencial del seguro, es la protección de la víctima, que podría quedar desamparada en caso de insolvencia del causante de los daños, y porque la imprudencia es un delito de los que llamados culposos, en los que no existe dolo o mala fe, sino tan solo una ausencia más o menos acusada de diligencia por parte del causante de los daños.

Fortuito, el riesgo debe provenir de un acto o acontecimiento ajeno a la voluntad humana de producirlo. No obstante, es indemnizable el siniestro producido a consecuencia de actos realizados por un tercero, ajeno al vínculo contractual que une a la aseguradora y al asegurado, aunque en tal caso la aseguradora se reserva el derecho de ejercitar las acciones pertinentes contra responsable de los daños **principio de subrogación**, como también es indemnizable el siniestro causado intencionalmente por cualquier persona, incluido el propio contratante o asegurado, siempre que los daños que hayan producido con ocasión de fuerza mayor o para evitar otros más graves.



1.2. El interés asegurable

Por el interés asegurable se entiende a “la suma que de acuerdo con las características propias de cada ramo del seguro, puede el tomador del seguro fijar como capital asegurado sin caer en la prohibición del enriquecimiento injusto.”⁵ Al tenor de lo que establece el Artículo 919 del Código de Comercio, “interés asegurable es todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños”.

En el seguro de daños, el cual atañe este trabajo, y siendo el que se estará desarrollando en las subsiguientes páginas, es menester tomar en cuenta la observación siguiente: que, el interés asegurable de la persona, es decir, el tomador del seguro, esta dado por factores como: el objeto; el interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien, y sobre todo el patrimonio. Por la clase del interés asegurado; puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.

1.3. Clasificación doctrinaria de los contratos de seguro

Doctrinariamente, se dividen los seguros en dos clases; el seguro social y el seguro comercial. Se debe remontar a la historia para precisar el inicio del seguro social y

⁵ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 05 edición 01. Pág. 17.



para tal efecto, Villegas Lara comenta. "El seguro social o público se remonta a la Alemania de Bismarck 1881, cuando el Estado decidió hacerse cargo de cubrir los riesgos provenientes de la enfermedad y vejez de los trabajadores. Sumado a ese hecho significativo, la especulación teórica sobre un nuevo derecho social, protector del sector laboral, contribuyó a que se desarrollaran programas de seguridad social a cargo del Estado."⁶

En Guatemala, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, llevar a cabo bajo el estricto principio constitucional de protección mínima, según lo establece el Artículo uno, del Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Es decir, la aplicación del régimen de seguridad social, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 100. El otro seguro, el llamado comercial, corresponde a las sociedades especiales bajo forma mercantil, constituidas como aseguradoras o reaseguradoras.

1.4. El contrato de reaseguro

Esta figura contractual, es utilizada internacionalmente, y en Guatemala no es la excepción, desde la llegada del contrato de seguro al país, las aseguradoras vieron la necesidad de poderse respaldar ante un reasegurador, cuando surgieran siniestros de

⁶ Villegas Lara. Ob. Cit. Pág. 219.



tal magnitud, que los daños ocasionados al patrimonio de sus clientes, fuesen tan grandes que no pudieran ser cubiertos, de tal manera, el contrato de reaseguro es de vital importancia hoy en día, no sólo para cubrir la parte proporcional que las aseguradoras no pueden proteger, si no también, por las primas que generan.

1.4.1. Historia del contrato de reaseguro

En su tesis de grado, Jose Girón hace una reseña histórica del contrato de reaseguro, su descripción a continuación:

“Se señala como fecha de origen del reaseguro, el año 1370 con motivo de asegurar un viaje entre Génova (Italia) y Sluys) (Países Bajos) SIC, respecto del cual, se reaseguro la parte mas peligrosa que comprendía el trayecto desde Cádiz a Sluys, mientras que el viaje del Mediterráneo fue retenido en su totalidad por el asegurador directo.

El reaseguro aparece ya regulado en las Ordenanzas de Sevilla de 1556, en las costumbres de Amberes de 1609, en la Ordenanza de Colberte de 1681, en las ordenanzas de seguros y averías de Hamburgo de 1731, en las ordenanzas de Bilbao de 1737, en la ordenanza sueca de seguros de 1750, y en la terminazione veneciana de 1771.



El gran incendio de Hamburgo de 1842 puso de manifiesto la absoluta necesidad del reaseguro organizado. Es posible que a esta circunstancia se deba la aparición de la primera compañía de reaseguros en el mundo: La Wessel Ruckversicherungs Verein, fundada en Wessel en 1843, a la que le sucedieron otras, destacándose entre ellas la Compagnie Suisse de Reassurance en 1863, que ha la fecha aun se encuentra operando y es una de las más importantes del mundo.”⁷

1.4.2. Principios generales del reaseguro

Una clasificación general, de los principios doctrinarios del contrato de reaseguro, es la que tomaremos de la tesis propuesta por Girón Migoya, siendo la siguiente:

“**Autonomía**; entre el seguro directo y el reaseguro existe una relación que no les priva de su autonomía. Ambos contratos son diferentes y los contratos de uno y otro son distintos así como las condiciones de los mismos, la cuantía de los riesgos amparados y su forma.

Independencia del seguro frente al reaseguro; el contrato de seguro es independiente del de reaseguro, en consecuencia al ocurrir un siniestro el asegurado jamás podría proceder contra el reasegurador aun en caso de insolvencia de aquel,

⁷ Girón Migoya, Jose Leonel. “**Aspectos administrativos del reaseguro en las compañías de seguros.** Pág. 44.



pues no les une relación jurídica alguna. Esto lo confirma el Código de Comercio de Guatemala, en el Artículo 1023.

Dependencia del reaseguro; el contrato de reaseguro depende del de seguro, ya que debe su existencia a este ultimo. En consecuencia cualquier alteración, del contrato de seguro directo que afecte al riesgo asegurado, repercutirá en el de reaseguro en forma directa.

Buena fe contractual; el principio de la máxima buena fe es tan esencial en reaseguro como en seguro directo y debe ser asimismo estrictamente observado y aplicado, especialmente si se tiene en cuenta que ambas partes son expertas en seguros, por lo que la compañía cedente y los reaseguradores tendrán más conocimiento de lo que cabe esperar cuando se trata de un proponente que solicita un seguro directo.

La forma en que opera este principio se manifiesta aun más claramente en el reaseguro facultativo, en donde cada riesgo es puesto a consideración de los reaseguradores de forma individual por medio de una oferta en la cual deben exponerse los detalles particulares del seguro directo, así como la retención de la cedente.



El sistema de reaseguros mediante contratos muestra el algo grado de confianza que existe en el mercado, en el sentido de que el principio de la buena fe contractual se da por supuesto, ya que es poca la información que en general se facilita por los aseguradores. Realmente bajo los contratos ciegos los reaseguradores no tienen la oportunidad de conocer a fondo los riesgos que asumen.

La gestión del riesgo corresponde al asegurador directo; tanto la gestión del riesgo como el ajuste del siniestro. Dado el caso, corresponden al asegurador directo; salvo en reaseguros especiales en los que los reaseguradores cubren la mayor parte del riesgo, en cuyo caso puede existir clausula que fija el derecho del reasegurador a intervenir en el ajuste de la perdida estimada en mas de cierta cantidad.

El reaseguro se contrata entre profesionales; en el contrato de seguro, las normas legales tienden a proteger al asegurado por considerarlo la parte mas débil; mientras que en el reaseguro, al ser profesionales las partes que intervienen en la fomulacion (SIC) del mismo, las normas son dispositivas. Esta situación ha dado lugar a la inclusión de una clausula compromisoria por la que sustraen las posibles diferencias entre ellos de la legislación general. Esto da lugar a que la regulación del contrato de reaseguros se deje a voluntad de las partes. Artículos 1021 y 1022 del Código de Comercio.



Es obligación del asegurado retener una parte del riesgo; este principio no excluye la cesión de un riesgo al cien por ciento; pero estos casos no son por medio de contrato sino por el sistema conocido como reaseguro facultativo. Estas cesiones se hacen por razones técnicas, pero el reaseguro existe; si el reasegurador acepta el riesgo lo hace con perfecto conocimiento del mismo y en la mayoría de los casos es el quien fija la prima y algunas condiciones. Sin embargo, en los contratos de reaseguro es obligación del reasegurado retener una parte del riesgo lo cual sirve también al reasegurador para hacer la debida distribución de sus riesgos y fijar sus propias retenciones.”⁸

Como se muestra, estos principios son supremamente importantes, ya que muchas veces, el colocar un reaseguro independientemente la modalidad suscrita, se puede notar que no intervienen los clientes directos, y tampoco ninguna autoridad del Estado, siendo las operaciones de máxima buena fé entre asegurador y reasegurador, convirtiéndolo en un contrato muy noble, pero a la vez, un contrato vulnerable a sufrir alteraciones en sus condiciones.

⁸ Girón Migoya. **Ob. Cit.** Pág. 56.



1.4.3. Definición del contrato de reaseguro

Habiendo definido el contrato de seguro, es pues, momento de adentrarse en el contrato de reaseguro, el cual se necesita conocer, y para ello, una definición usual en el gremio asegurador, es aquella que reza; el reaseguro es el seguro de las compañías de seguros. Por otra parte, se puede mencionar la citada por el autor M. Grossmann Rückversicherung que dice lo siguiente; "el reaseguro es la transferencia de una parte de los peligros o riesgos que un asegurador directo asume frente a los asegurados, mediante contratos o por disposiciones legales, a un segundo asegurador, el reasegurador, que no tiene relación contractual directa con el asegurado."⁹

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Código de Comercio define el contrato de reaseguro en el Artículo 1020; "por el contrato de reaseguro, el asegurador traslada a otro asegurador o reasegurador, parte o la totalidad de su propio riesgo".

El reaseguro es otro instrumento técnico del que se sirven las entidades aseguradoras para conseguir la compensación estadística que necesitan, igualando u homogenizando cuantitativamente los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte de tales riesgos a otras entidades. En tal sentido, el reaseguro sirve para distribuir entre otros aseguradores o reaseguradores los excesos de los riesgos de mas volumen, permitiendo al asegurador directo operar

⁹ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 05 edición 01. Pág. 73.



sobre una masa de riesgos aproximadamente iguales, por lo menos si se computa su volumen con el índice de intensidad de siniestros.

Se debe entender, que cuando la operación consiste en la transferencia de riesgos de un asegurador directo a un reasegurador, se denomina; cesión, y si el riesgo se transfiere de un reasegurador a otro reasegurador, la operación recibe el nombre de retrocesión.

1.4.4. Naturaleza jurídica del reaseguro

Las opiniones respecto a la naturaleza jurídica del contrato de reaseguro varían, unas expresan que es una fianza, una cesión, un mandato, una sociedad, una cuenta en participación y un seguro de daños. Después de analizar la definición de nuestro código, es posible llegar a la conclusión de que el contrato de reaseguro es una modalidad del contrato de seguro.

En consecuencia, varios de los principios que rigen para el seguro regirán para el reaseguro. Al igual que los procedimientos utilizados. Sin embargo, según la opinión de S. J. Butler, corresponsal legal de la revista "Reinsurance", y citado por el licenciado Vicente Roca en su tesis de grado, es preciso distinguir tres situaciones que difieren notablemente:



“1) Las facilidades automáticas que solamente constituyen acuerdos para contratar reaseguros en el futuro y no son más que promesas de contratos.

2) Los contratos en las cuales la compañía cedente tiene que adoptar alguna medida antes de reasegurar sus responsabilidades, derivadas de alguna póliza o pólizas, o sea que tiene que ceder sus excedentes mediante un asiento en un borderó.

3) Los contratos de reaseguro cuota parte, y los no proporcionales en los cuales los riesgos aceptados por la compañía cedente son reasegurados automáticamente según las condiciones del contrato, sin que el reasegurado tenga que adoptar ninguna medida adicional. En los reaseguros automáticos, la reaseguradora se compromete a aceptar y la aseguradora cedente a trasladar determinados riesgos ya establecidos anteriormente. Al asegurar la compañía cedente un riesgo de los contemplados en el contrato de reaseguro, sabe que automáticamente éste estará reasegurado.”¹⁰

Si bien es cierto, el reaseguro es una modalidad del seguro, se considera que su naturaleza estriba básicamente en que este contrato se rige por sus propias cláusulas y condiciones de aseguramiento.

¹⁰ Roca Orellana, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro**. Pág. 10.



1.4.5. Elementos personales del contrato de reaseguro

Para definir los elementos personales del contrato de reaseguro, se tomará la clasificación que realiza el autor guatemalteco Lionel Stein, la que a continuación se describe;

“Reasegurador, es la entidad que otorga una cobertura de reaseguro, aceptando el riesgo que le transfiere la sociedad cedente.

Reasegurado o cedente, se da este nombre a la aseguradora que tiene un riesgo, o un conjunto de ellos, bajo la cobertura de un tratado o contrato de reaseguro.

Retrocesionario, recibe esta denominación el reasegurador que acepta el riesgo ofrecido por otro reasegurador.”¹¹

Nótese como en los elementos personales del contrato de reaseguro, no interviene el beneficiario directo, es decir, el cliente que utiliza el contrato al suscitarse una eventualidad o siniestro, actúan de tal forma, que su principal beneficiario, es la misma aseguradora como cedente.

¹¹ Stein A. **Ob. Cit.** Pág. 122.



1.4.6. Elementos reales del reaseguro

Al igual que el contrato de seguro, el contrato de reaseguro tiene los mismos elementos reales, por lo que se hará una breve descripción de ellos.

- a) **La prima;** es la retribución que la compañía aseguradora debe pagar a la reaseguradora por asumir uno o varios riesgos determinados total o parcialmente.

- b) **El riesgo;** es la posibilidad de que se produzca un acontecimiento fortuito que pueda provocar un perjuicio patrimonial para la aseguradora.

- c) **El interés asegurable;** es el interés que tiene la aseguradora de que un determinado riesgo no se llegue a producir.

Al analizar los elementos reales antes citados, se puede observar lo importante que resultan ser cada uno de ellos, en virtud que sin prima, que puede ser percibida, sin riesgo que cubrir, y ningún interés del asegurador en que no suceda un siniestro, ningún sentido tiene al reaseguro.



1.4.7. Características del contrato de reaseguro

Las características que figuran en el contrato de reaseguro, técnicamente son las mismas que en el contrato de seguro, por lo cual se mencionará la clasificación que realiza Vicente Roca, siendo el siguiente:

“1) **Es un contrato consensual**, ya que se perfecciona con el consentimiento. Por ejemplo, las compañías reaseguradoras envían su aceptación por medio de una llamada telefónica, o incluso correo electrónico. Y esto basta para que el contrato se perfeccione. Esta falta de formalismos se debe a que la buena fe de ambas partes está siempre presente en sus actuaciones, sean éstas verbales o escritas.

2) **Es un contrato oneroso**, pues el reasegurador se obliga a cambio de una retribución que recibe del asegurador.

3) **Es un contrato bilateral**, porque existen prestaciones recíprocas (pago de la prima y pago de la suma asegurada). Cada una de las prestaciones es causa de la otra.

4) **Es un contrato aleatorio**, ya que siempre existe un riesgo. Es aleatorio para el asegurador porque no sabe por cuánto tiempo tendrá que pagar la prima y para el reasegurador, porque no sabe si el siniestro se producirá o no. Al igual que en el contrato de seguro, la explotación en masa del reaseguro ha hecho posible que las



pérdidas de unos contratos se compensen con las ganancias de otros, eliminando de esta (SIC) manera las desventajas. La ley de los grandes números permite un cálculo preciso acerca de la frecuencia de los siniestros y de acuerdo a ella se formulan las tarifas.

5) Es un contrato de tracto sucesivo, pues no se agota en un momento. Aun cuando el contrato cubra varios periodos de tiempo, es uno solo. Existe una conducta continuada de cumplimiento de ambas partes, especialmente del asegurador.

6) Es un contrato de máxima buena fe. Esto significa que ambas partes deben revelar todos los datos de interés y deben abstenerse de formular declaraciones erróneas. La obligación de revelar recae principalmente sobre la parte que solicita el reaseguro, o sea, la compañía aseguradora.^{*12}

Se puede considerar entonces, que estas características al igual que el contrato de seguro, rigen también para el contrato de reaseguro con la diferencia que se ejecutan entre asegurador y reasegurador.

¹² Roca Orellana. **Ob. Cit.** Pág. 10.



1.4.8. Objeto del reaseguro

Es importante destacar el cometido del contrato de reaseguro, no obstante, para ello se mencionará lo que explica **R.L. Carter**, citado por Vicente Roca, en su tesis de grado, y que a continuación se detalla:

“El reaseguro es la base de la solvencia de una compañía aseguradora. En el ramo de seguros, es un principio que mientras más se distribuyan los riesgos, mas solvencia tendrán las aseguradoras. Para poder contratar más seguros y esparcir los riesgos, la compañía aseguradora necesita cierta capacidad económica que no es posible tener sin el respaldo de los contratos de reaseguro. Al tener la compañía aseguradora solamente una parte del riesgo, necesita de un contrato de reaseguro para poder completar el monto que asciende la póliza original. La compañía cedente puede retener solo una parte económica para cubrir por sí misma la mayoría de los riesgos que suscribe, y, porque cada compañía aseguradora tiene fijados sus límites máximos de retención por riesgo, de acuerdo a su capital y a sus reservas.

Además de proporcionar mayor capacidad financiera a las aseguradoras, el contrato de reaseguro permite distribuir más ampliamente las pérdidas. Por ejemplo, al suceder una catástrofe natural que produzca grandes pérdidas en la economía nacional, los aseguradores originales distribuyen las pérdidas en el mercado internacional. Cuando sucedió el terremoto en Guatemala en 1976, las compañías reaseguradoras pagaron la



mayor parte de pérdidas y las compañías aseguradoras nacionales asumieron una pequeña parte de las mismas.”¹³

Es pues, de suma importancia la colocación de los contratos de reaseguro para las aseguradoras, ante un reasegurador, pues ante catástrofes como la ocurrida aquella madrugada del 4 de febrero de 1976 donde centenares de viviendas fueron destruidas por el terremoto que sacudió el territorio guatemalteco, y siendo pérdidas millonarias, las reservas para estos siniestros de gran magnitud, no soportarían tal impacto económico. Tal como lo comparte Marta Julia Ramírez en su tesis presentada; “de acuerdo con las cifras emanadas de la Asociación de Compañías de Seguros, las pólizas de seguro de terremoto afectadas por reclamaciones, se estima que alcanzaron un monto de US\$ 533 millones, de los cuales correspondían US\$ 193 millones a edificios, US\$ 297 millones a contenido y US\$ 43 millones a interrupción de negocios, aproximadamente.

En base a esos seguros se tramitaron aproximadamente 8,000.00 reclamos por una suma de US\$ 55 millones, de los cuales correspondían US\$ 36 millones a edificios, US\$ 13 millones a contenido y US\$ 6 millones a interrupción de negocios. La mayor parte de estas indemnizaciones se otorgaron en la propia ciudad de Guatemala”¹⁴.

¹³ **Ibid.** Pág. 12.

¹⁴ Ramírez Lemus de Marroquín, Marta Julia, **La problemática de suscripción de reaseguro de daños en Guatemala en los inicios de la década de los ochenta.** Pág. 27.



De lo anterior escrito, se deben concluir los siguientes cometidos del reaseguro.

- Protege a los aseguradores de las posibles pérdidas económicas derivadas del pago de siniestros que puedan ocurrir, poniendo en peligro su solvencia económica.
- Aumenta la flexibilidad del asegurador en relación con el tamaño y la clase de riesgos que puedan asegurar y el volumen de los negocios que pueda suscribir.
- Distribuye mejor los riesgos y las pérdidas.
- Contribuye a financiar las actividades de la compañía aseguradora en dos formas; a) las compañías de seguros pueden aumentar sus negocios más rápidamente, sin necesidad de aumentar su capital social; b) en los mercados donde hay que mantener reservas **técnicas y matemáticas** que cubran los riesgos en curso, proporcionales a las primas netas suscritas y **como por ejemplo, en Guatemala**, las primas reaseguro pagadas reducen las primas netas suscritas y por lo tanto, reducen también las reservas técnicas y matemáticas.



- Las compañías de reaseguros por lo regular ofrecen una gama variada de servicios auxiliares para la suscripción de pólizas, liquidación de siniestros y asistencia administrativa y técnica.

De tal suerte, el objeto del contrato de reaseguro es la indemnización; la responsabilidad del reasegurador está limitada a indemnizar al asegurador de lo que éste deba pagar como consecuencia de la realización del siniestro y dentro de los límites del contrato de reaseguro. Para el efecto, la compañía cedente debe justificar en su reclamación que el siniestro ocurrido está contemplado en el contrato de reaseguro y que ella es la responsable del pago.

Por ejemplo, si la compañía cedente efectúa un pago de gracia es decir, un pago que no está obligada legalmente a hacer, pero sin embargo, lo hace, por un siniestro ocurrido a un asegurado, la reaseguradora no tendrá obligación de indemnizar por esos gastos, salvo pacto en contrario.



1.5. Clasificación del reaseguro, por la razón de su obligatoriedad

A continuación, se desarrolla una clasificación del reaseguro en base a la obligación que tienen los reaseguradores ante los riesgos que asumen por parte de las aseguradoras.

1.5.1. Reaseguro facultativo

Antes de definir el contrato de reaseguro facultativo, debe ser indicado que esta modalidad del reaseguro es la que más adelante, se estará desarrollando para determinar si efectivamente, es necesaria una fiscalización más profunda de este contrato. Habiéndose dicho esto, se comparte lo siguiente; el reaseguro facultativo, es la forma más antigua del reaseguro “Mediante la misma se reaseguran riesgos individuales, y el asegurador directo decide libremente si cede en reaseguro un riesgo y, de hacerlo, que riesgo. También el reaseguro es libre de aceptarlo o de rechazarlo (carácter facultativo) primeramente, el asegurador directo tiene que presentar al reasegurador una oferta exactamente definida, en la que figuran todas las informaciones sobre el riesgo ofrecido. Seguidamente, tras el examen correspondiente de la oferta el reasegurador decide si acepta el riesgo o lo rechaza.”¹⁵

¹⁵ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 05 edición 01. Pág. 74.



Del reaseguro facultativo se hace uso cuando tras el agotamiento de la retención, así como de otras posibilidades existentes de reaseguro obligatorio, al asegurador directo le queda una suma de seguro restante, o si una póliza contiene riesgos excluidos del reaseguro obligatorio. En el reaseguro proporcional, el asegurador directo tiene que ofrecer el riesgo por asegurar facultativamente a las mismas condiciones y primas convenidas en él y el asegurado.

No obstante, mediante acuerdo especial pueden convenirse excepciones a esta regla; “el contrato de reaseguro es absolutamente independiente del contrato entre el asegurador directo y el asegurado, pero las condiciones, a no ser que se estipule otra cosa, son prácticamente idénticas. Así, entre el asegurado y el reasegurador no existe relación jurídica alguna y por consiguiente tampoco pretensión legal.”¹⁶

Utilizamos el reaseguro facultativo, en los siguientes casos:

- Cuando la compañía aseguradora no puede colocar el riesgo por medio de un contrato automático.
- Cuando el riesgo está expresamente excluido del contrato automático. Por ejemplo, si en el contrato de reaseguro automático de responsabilidad civil se pacta que este no cubrirá la responsabilidad civil de profesionales y la compañía

¹⁶ *Ibid.* Pág. 74.



aseguradora celebra un contrato de seguro cubriendo la responsabilidad civil de un profesional, deberá reasegurarse por medio de un contrato de reaseguro facultativo que cubra este riesgo y decidir si acepta o no el contrato. Este reaseguro se utiliza en los casos siguientes;

- a) Cuando el asegurador no quiere sobrecargar sus contratos automáticos con riesgos agravados.
- b) Cuando el asegurador no tiene facilidades automáticas en un ramo, por trabajar esporádicamente en el mismo.

1.5.2. Clasificación por razón de su contenido

Esta clasificación de las diferentes modalidades del reaseguro es puramente técnica, como a continuación se indica:

1.5.2.1. Reaseguro facultativo obligatorio

Para definir el reaseguro facultativo obligatorio, se toma la que presenta Lionel Stein, "... es un reaseguro mixto, en el sentido de que la compañía cedente no se compromete a ceder, pero el reasegurador si se obliga a aceptar los riesgos que le sean cedidos por la cedente, siempre que se cumplan determinados requisitos



previamente establecidos al efecto en un documento, denominado carta de garantía.”¹⁷

1.5.2.2. Reaseguro proporcional

En el reaseguro proporcional, primas y siniestros se reparten entre el asegurador directo y el reasegurador en una relación fijada contractualmente. Según el tipo de contrato, esta relación es idéntica para todos los riesgos bajo un mismo contrato; reaseguro de cuota parte, o la relación puede variar de un riesgo a otro. Para entender mejor este tema se toma la explicación siguiente; “... con una participación del reasegurador de por ejemplo un 90% en un riesgo y una retención del asegurador directo del 10%, primas y siniestros se reparten en una relación de 90/10, es decir, proporcionalmente a los correspondientes compromisos.”¹⁸

“El precio del reaseguro proporcional se expresa en la denominada comisión de reaseguro. Originalmente, el objeto de esta comisión era compensar al asegurador directo por sus gastos de administración, que al reasegurador no se le producen en la misma medida. Entre gastos cabe citar las comisiones de agentes, gastos

¹⁷ Stein A. **Ob. Cit.** Pág. 75.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 75.

administrativos internos y de liquidación de siniestros.”¹⁹ Dentro de los reaseguros proporcionales debe mencionarse la siguiente sub clasificación.

1.5.2.2.1. Reaseguro de excedente

Es aquel en que el reasegurador participa en una proporción variable en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente en determinado ramo o modalidad de seguro. “Esta variabilidad depende de la tabla de plenos y de la capacidad del contrato. Entonces, para comprender a cabalidad estas formas de contratación, debemos conocer estas modalidades arriba indicadas.”²⁰

Tabla de plenos; se da este nombre al cuadro en que se refleja la parte de riesgo que retiene por cuenta propia la compañía cedente respecto a las pólizas que suscriba en un determinado ramo. Esta tabla se determina en función de la peligrosidad intrínseca de los riesgos asegurados.

Capacidad del contrato; tiene este nombre al límite máximo de riesgo que la cedente puede ceder a su reasegurador en un contrato de excedente. Esta capacidad viene

¹⁹ **Ibid.** Pág. 75.

²⁰ Stein A. **Ob. Cit.** Pág. 123.



dada por la tabla de plenos antes descrita y por el número de plenos que acepta el reasegurador, según acuerdo previo.

Un contrato, por ejemplo de 20 plenos quiere decir que el reasegurador vendrá obligado a aceptar hasta 20 veces la conservación o pleno de retención, que retenga la cedente.

Por supuesto, que dicha capacidad es variable, pues depende de cada tipo de riesgo en concreto, ya que para cada grupo de estos, la cedente retiene una cantidad distinta.

1.5.2.2.2. Reaseguro de cuota parte

Surge éste, cuando el reasegurador participa en una proporción fija en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente, en determinado ramo o modalidad de seguro.

Si, por ejemplo, existe un reaseguro cuota parte al 50% en el ramo de incendio, quiere decirse que en todas las pólizas suscritas por la cedente en dicho ramo, al reasegurador corresponderá un 50% de las primas, así como la mitad del importe de siniestros que afecten a tales pólizas.

1.5.2.3. Reaseguro no proporcional

En el reaseguro no proporcional, no existe relación fija predeterminada, según la cual, primas y siniestros han de ser repartidos entre el asegurador directo y el reasegurador. La repartición de los siniestros se efectúa según la pérdida efectivamente acaecida. Se define contractualmente hasta que límite asume el asegurador por cuenta propia todos los importes por siniestros. Por su parte, el reasegurador tiene que pagar, hasta el límite de cobertura convenido, todos los siniestros por encima de esta prioridad. Dentro de esta clasificación, se destacan los siguientes:

1.5.2.3.1. Reaseguro de exceso de pérdida

Es aquel en el que el reasegurador, con relación a determinado ramo o modalidad de seguro, participa en los siniestros de la cedente cuyo importe excede de una determinada cuantía preestablecida al efecto.

Ejemplificando esto, si existe un reaseguro sobre el exceso de Q. 50, 000,000.00 quiere decirse que los siniestros que no superen tal importe irán por completo a cargo de la cedente, mientras que el reasegurador pagará, el exceso que dicha cantidad en los siniestros que la superen.



1.5.2.3.2. Reaseguro de exceso de siniestralidad

Es aquel en que la cedente fija el porcentaje máximo de siniestralidad global que está dispuesta a soportar en determinado ramo o modalidad de seguro, corriendo a cargo del reasegurador el exceso que produzca.

Para ello, se toma en cuenta el ejemplo siguiente; en el caso que este reaseguro afecte el ramo de inundación y el tope de siniestralidad establecido es del 75% de las primas, quiere decirse que, al final del año, el reasegurador satisfará el importe de siniestralidad conjunta del ramo que exceda del porcentaje indicado. Si las primas recaudadas a lo largo del ejercicio son, por ejemplo, Q. 300,000.00 y los siniestros ocurridos han ascendido a Q. 280,000.00 el reasegurador habrá de satisfacer la siniestralidad que exceda del 75% de las primas, es decir, Q. 55,000.00

1.5.3. Aspectos contractuales del contrato de reaseguro

Se Hace la connotación que estos aspectos contractuales, son de carácter documental.

- a) **Contrato de reaseguro**; como ya se indicó anteriormente, este contrato, es el principal documento que regula y expresa los diferentes derechos y obligaciones contenidos en la relación jurídica que une al cedente con su reasegurador.

- b) **Bouquet de contratos**; término inglés que en reaseguro hace referencia al sistema de colocación de negocio mediante el cual se efectúa una oferta conjunta de distintos tipos de riesgos, que necesariamente han de ser objeto de una aceptación global.

- c) **Cuadro de reaseguro o coaseguro**; con este nombre se suele designar al conjunto de entidades que, en virtud de un tratado de reaseguro o contrato de coaseguro, participan, cada una en un porcentaje preestablecido, en la cobertura de un riesgo o conjunto de estos.

- d) **Carta de cobertura**; es el documento en que se establecen las normas que regirán un reaseguro obligatorio facultativo.

- e) **Borderó**; se da este nombre al documento que confecciona la cedente para su aceptación por el reasegurador, en el que se describe el riesgo cedido y las circunstancias de cesión y aceptación.

Mientras que en el reaseguro facultativo el **borderó** se confecciona para cada riesgo y en cada caso, en reaseguro obligatorio los **borderós** se confeccionan periódicamente, conteniendo las relaciones de riesgos cedidos y aceptados, al tenor del contrato de reaseguro suscrito.



1.6. Registro de los contratos de reaseguro

En virtud de la ley guatemalteca, los contratos de reaseguro deben ser registrados en la entidad fiscalizadora, siendo esta, la Superintendencia de Bancos, en el departamento de seguros respectivamente. El procedimiento que se lleva a cabo según Vicente Orellana, es el siguiente:

“1) La compañía aseguradora presenta una solicitud de inscripción de un contrato de reaseguro en el departamento de seguros de la Superintendencia. Con la solicitud, se presenta el original y una copia del contrato. Además, debe adjuntarse una constancia extendida por una autoridad competente del país en que opera la compañía reaseguradora, declarando que ésta opera de acuerdo a las leyes de ese país y también debe adjuntarse su Balance General. Ambos documentos deben estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo exige el Artículo 40 y 190 de la Ley del Organismo Judicial.

2) Recibida la documentación relacionada, se nombra un inspector para que haga un examen técnico del contrato y redacte un informe. Si el inspector no tiene ninguna observación o reparo, se inscribe en contrato por medio de un acuerdo dictado por el departamento de seguros de la Superintendencia.



3) Si hubiere reparos se da audiencia a la compañía aseguradora de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento de Procedimientos Internos de la Superintendencia de Bancos. La compañía puede impugnar lo decidido por la Superintendencia por medio de recurso de revocatoria ante la propia Superintendencia y posteriormente puede interponer un recurso contencioso administrativo en contra de lo resuelto en recurso de revocatoria.

4) El expediente formado por la solicitud de registro y los documentos presentados a la Superintendencia se archivan en el departamento de seguros. Aparte, se redacta una hoja con todos los datos pertinentes del contrato de reaseguro, en el cual se anotan todas las modificaciones y cancelaciones que sufra el mismo. La colección de estas es lo que constituye propiamente el registro.²¹

²¹ Roca Orellana. **Ob. Cit.** Pág. 16.



CAPÍTULO II

2. La actividad aseguradora

En Guatemala a pesar que no existe una cultura de seguros, ha cobrado auge la actividad aseguradora, en virtud que las personas ven como día a día, se exponen a tantos vejámenes, no solo como principales víctimas en robos, accidentes, desastres naturales, inclusive homicidios y asesinatos; sino también porque su patrimonio puede verse involucrado en detrimento por siniestros fortuitos.

2.1. Objeto de la actividad aseguradora

Básicamente, el principal objeto en la actividad que realizan las aseguradoras, es esencialmente la obtención de un beneficio pecuniario a sus accionistas, es decir, mediante la colocación de los distintos ramos de seguros, luego de haber efectuado el pago de sus obligaciones, tanto a sus clientes en la ocurrencia de algún siniestro, reservas legales, gastos administrativos, etc. Tendrán una utilidad neta, la que estadísticamente, deben publicar tanto en el Diario Oficial, como en otro de mayor circulación, según la normativa de la Junta Monetaria

Se considera entonces, que esta actividad es esencialmente mercantil, tal como se plantea a continuación.



2.2. La actividad mercantil de las aseguradoras

Debe tomarse en cuenta, que una aseguradora siendo una sociedad mercantil, puede ser considerada (genéricamente) como una unidad económica organizada para combinar un conjunto de factores de producción con el fin de elaborar bienes o servicios destinados a su venta, o distribución en el mercado.

Por tanto, y en sentido amplio, puede definirse a la actividad mercantil de las aseguradoras, como un conjunto de bienes patrimoniales y de relaciones necesarias para realizar la actividad económica con la que se identifica, valiéndose de poderosos instrumentos de gestión e informáticos con el fin de suscribir riesgos, emitir pólizas, gestionar cobros y siniestros, contabilizar la gestión patrimonial y detectar clientes potenciales.

2.3. Aspectos generales de las aseguradoras

Se destacan en los siguientes numerales, cómo los comerciantes que deseen operar en el país como aseguradoras, deben reunir ciertos requisitos de conformidad con lo que estipula el Decreto 25-2010 del Congreso de la República Ley de la Actividad Aseguradora, siendo los siguientes:



2.3.1. Naturaleza jurídica

Se considera tomar en cuenta que la naturaleza jurídica de las aseguradoras guatemaltecas, jurídicamente constituidas para operar en el país, contienen su fundamento constitucional en el Artículo 191 literal k al establecer que es obligación fundamental del Estado, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión” es decir, que el Estado garantiza la protección del gremio asegurador, estableciendo parámetros para que surjan inversiones locales o internacionales en este campo. El Decreto 25-2010 en el Artículo 1, establece que “la presente ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.”

2.3.2. Forma de constituirse

Las aseguradoras para operar legalmente en el país, deben seguir una serie de requisitos que la actual Ley de la Actividad Aseguradora requiere, puesto que al ser derogado el Decreto Ley 473, antigua ley que regulaba la constitución, organización y funcionamiento de las aseguradoras guatemaltecas, esta se encontraba desactualizada en varios aspectos, de tal cuenta, a continuación se presentan los requisitos para poder operar en el país, en calidad de sociedades aseguradoras;



- a) Constituirse como sociedades anónimas con arreglo a la legislación general de la República de Guatemala.
- b) Tener por objeto exclusivo el funcionamiento como aseguradora o reaseguradora.
- c) Su denominación social y nombre comercial deben expresar que su actividad corresponde a aseguradoras o reaseguradoras.
- d) La duración de la sociedad debe ser por tiempo indefinido; y,
- e) Su domicilio debe estar constituido en la República de Guatemala, donde debe celebrar sus asambleas generales de accionistas.

2.3.3. Autorización

Corresponde la autorización para entrar a operar, a la Junta Monetaria, quien otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse la constitución de tales entidades sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. Establece el cuerpo legal de la Ley de la Actividad Aseguradora, que tanto el testimonio de la escritura constitutiva junto a la autorización de la Junta Monetaria, se presentara al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá a efectuar la inscripción conforme a la ley.



A sí mismo, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, autorizadas y supervisadas conforme a la ley de su país de origen y que en forma habitual, realicen actividades de asegurador o reasegurador en dicho país. Para esto, es necesario que la Superintendencia de Bancos verifique que, previo a operar el ramo o ramos de seguros, la entidad haya aportado íntegramente el capital requerido que para el efecto se establezca, el cual, mas adelante se estará desarrollando.

2.3.4. Dictamen

Como se mencionó anteriormente, la entidad encomendada a la autorización y constitución de las aseguradoras y reaseguradoras, deberá verificar a través de investigaciones que estime convenientes, tales como establece la Ley de la Actividad Aseguradora;

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita, estudio que incluirá sus planes estratégicos.

- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, garanticen razonablemente los riesgos que el público les confie.



- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores, aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad.

- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad aseguradora o reaseguradora de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad. Se exceptúa el caso de organizadores de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras del exterior, a las que la Superintendencia de Bancos hará investigaciones que considere pertinentes.

- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos.

Se debe hacer notar, que en cualquier caso, la Junta Monetaria, deberá sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando se compruebe que él o los solicitantes presentaron información falsa.



2.3.5. Capital

La Ley de la Actividad Aseguradora, es muy clara y estricta con el capital social para poder operar en el país, el cual debe estar representado y dividido por acciones, las cuales deben ser nominativas, recordando que en virtud de lo que establece el Artículo 108 del Código de Comercio, reformado por el Decreto Número 55-2010 Ley de Extinción de Dominio, “las acciones deberán ser nominativas, las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones deberán realizarla únicamente con acciones nominativas” esta prerrogativa, es necesaria que sea considerada, ya que como se indicó anteriormente, es requisito esencial para poder constituir una aseguradora o reaseguradora, que, deben ser sociedades anónimas.

De tal suerte, las aseguradoras que actualmente operan en el país, según el Artículo 74 transitorio de la Ley de Extinción de Dominio, indica “se establece el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, reguladas en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, que hayan emitido acciones al portador antes del inicio de la vigencia de la presente ley, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas.”



No obstante lo anterior, las aseguradoras que actualmente operan en el país, tendrán hasta el mes de junio del año 2013, para realizar la conversión de todas aquellas acciones que sus socios hubieren suscrito al portador.

Es pues, momento de indicar cuál debe ser el capital mínimo que la Ley de la Actividad Aseguradora, regula para las sociedades que se constituirán como aseguradoras o reaseguradoras, esto, según el ramo del seguro que comercializaran. Haciendo notar, que estos capitales fueron aumentados a los montos que anteriormente regulaba el Decreto Ley Número 473, ya que esta ley fue promulgada en 1966, y era necesario adecuar el referido marco legal a los cambios que ha experimentado ese sector a través de los años, según lo indica el segundo considerando de la citada ley.

- a) "Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales. (Q. 5,000,000.00)

- b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales. (8,000,000.00)

- c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales. (3,000,000.00)

- d) Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales. (13,000,000.00)



- e) Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales.
(26,000,000.00)”.

Es de considerar, que el monto mínimo de capital pagado inicial será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria. Dicho mecanismo podrá ser modificado siguiendo el mismo procedimiento.

2.3.6. Órgano administrativo, consejo de administración y gerencia

“Las aseguradoras o reaseguradoras deberán tener un consejo de administración integrado por tres o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas. Los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, deberán acreditar se personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos. Las calidades mencionadas deberán mantenerse mientras duren en sus cargos”.

El cambio de miembros del consejo de administración y gerentes generales deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince días siguientes a su nombramiento, para las verificaciones del cumplimiento de lo establecido en el párrafo



anterior. Si la Superintendencia de Bancos constata que una o más de las personas nombradas no reúnen los requisitos establecidos, deberá ordenar a la entidad de que se trate, tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes en que dicha Superintendencia le haya notificado tal circunstancia. En caso contrario, los nombramientos objetados quedaran sin efecto.

2.3.7. Atribuciones del consejo de administración

Al tenor de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el consejo de administración, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá los deberes y atribuciones siguientes;

- a) "Velar por el cumplimiento de sus planes estratégicos para la conducción del negocio de seguros o reaseguros;
- b) Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos;
- c) Aprobar la estructura organizacional, con sus correspondientes funciones y atribuciones;



- d) Ser responsable de la liquidez y solvencia técnica y financiera de la entidad;

- e) Aprobar la estrategia para las inversiones de reservas técnicas y del patrimonio técnico, así como controlar su ejecución;

- f) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, en el marco de sus respectivas competencias, dispongan en relación con la entidad;

- g) Conocer y en su caso autorizar la transferencia de cualquier título, bienes, derechos, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios, apoderados, representantes legales y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas por relaciones de propiedad, administración o de cualquier otra índole; en este caso se requiere autorización expresa del consejo de administración.

Las acciones deben ser compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas;

- h) Conocer los estados financieros mensuales y aprobar los estados financieros anuales de la entidad, los cuales deben estar respaldados por auditoría interna



y, anualmente, por el informe de los auditores externos, con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros, así como resolver sobre las recomendaciones derivadas de los mismos”.

2.3.8. Prohibiciones

Es necesario conocer las restricciones que la norma establece, en cuanto a la actividad aseguradora, entre ellas;

- a) Pagar indemnizaciones por siniestros en exceso de lo pactado;
- b) Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consecuencia con lo dispuesto en el Código Penal;
- c) Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones de la propia entidad, de otra aseguradora o reaseguradora, o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero;
- d) Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones;



- e) Obtener financiamiento, de cualquier naturaleza, para cubrir inversiones obligatorias de reservas técnicas y de capital. Se exceptúan de esta prohibición los créditos subordinados, siempre que sean por un plazo mayor de cinco (5) años;

- f) Simular operaciones;

- g) Realizar operaciones que pongan en riesgo la situación financiera de la entidad o impliquen daño o perjuicio para la misma;

- h) Ofrecer planes de seguros no registrados en la Superintendencia de Bancos;

- i) Suscribir contratos de reaseguro cedido con reaseguradoras, o aseguradoras en su calidad de reaseguradoras, no registradas en la Superintendencia de Bancos;

- j) Suscribir contratos de reaseguro cedido a través de intermediarios de reaseguro no registrados en la Superintendencia de Bancos;

- k) Retener riesgos en exceso de los plenos de su retención establecidos de acuerdo con su capacidad económica;



- l) Contratar o pagar comisiones por la intermediación de seguros a personas individuales o jurídicas que no estén registradas en la Superintendencia de Bancos como intermediarios de seguros;

- m) Modificar o adicionar, sin el previo registro en la Superintendencia de Bancos, los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas que hubieren sido registrados en la Superintendencia de Bancos

2.3.9. Sanciones

Debe ser tomado en cuenta, que tanto las personas individuales como jurídicas que infrinjan las disposiciones de la Ley de la Actividad Aseguradora, tendrán responsabilidad penal, adicional a las sanciones pecuniarias que les sean impuestas, estos delitos están tipificados en la mencionada ley en los Artículos 92 y 93 respectivamente, siendo los siguientes;

2.3.9.1. Delito de intermediación de seguros

“Comete delito de intermediación de seguros, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que vende o coloca contratos de seguros en Guatemala, de aseguradoras no autorizadas para operar en el país. El o los responsables de ese



delito, serán sancionados con prisión de uno (1) a tres (3) años y con una multa no menor de cinco mil (5,000.00) ni mayor de cincuenta mil (50,000.00) unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal”.

2.3.9.2. Delito de colocación o venta ilícita de seguros

“Comete delito de colocación o venta ilícita de seguros, toda persona, nacional o extranjera, que por si misma o a través de otras, coloque o vende seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le dé a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable”.

El o los responsables de este delito, serán sancionados con prisión de cinco (5) a diez (10) años inconvertibles, la cual excluye la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal, y con una multa no menor de diez mil (10,000.00) ni mayor de cien mil (100,000.00) unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal. El mismo Artículo señalado, determina que, juntamente con las sanciones antes mencionadas, les será cancelada la patente de comercio de empresa individual o mercantil.



En virtud de lo que establece el Artículo 94 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es menester, tomar en cuenta que tanto las aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios y ajustadores incurrirán en infracciones, si cometieren alguno de los siguientes actos:

- a) "Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que determina el Decreto 25-2010 del Congreso de la República, su reglamentación, a su ley orgánica o escritura constitutiva, reglamentos o estatutos y ordenes administrativas o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como cualquier otra ley que le sea aplicable.
- b) Presentación de informaciones, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos.
- c) Obstrucción de limitación a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
- d) Realicen o registren operaciones para eludir las disposiciones relativas a las reservas técnicas y al margen de solvencia".

2.3.10. Suspensión de operaciones y liquidación

El órgano competente para realizar la suspensión inmediata, de las operaciones tanto de la aseguradora, como reaseguradora es la Junta Monetaria, de conformidad con el



Artículo 72 de la Ley de la Actividad Aseguradora, está facultado si incurren en los casos siguientes:

- a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones;
- b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio requerido conforme esta ley;
- c) Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 68 de la mencionada Ley, y no se hayan regularizado las deficiencias que se hayan determinado;
- d) Falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan, a que se refiere el Artículo 68;
- e) Otras razones debidamente fundamentadas en informe del Superintendente de Bancos".

Por otra parte, estas entidades de derecho privado, en cualquier momento podrán realizar la liquidación voluntaria ante juez competente previo a obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos, la cual será otorgada cuando hubieren sido



satisfechas todas las acreedorías a cargo de la aseguradora o reaseguradora de que se trate.



CAPÍTULO III

3. Suscripción comercial y técnicas para una correcta suscripción

En el gremio asegurador, los suscriptores son los encargados de realizar la comercialización de los contratos de reaseguro, y para ello, deben contar con los conocimientos técnicos, para suscribir correctamente los reaseguros, a continuación serán mencionados algunos conocimientos importantes que se deben conocer.

3.1. Definición de suscripción

La suscripción en el gremio asegurador, dista mucho de lo que en realidad conlleva el aseverar que suscribir, es una únicamente una firma estampada en un contrato jurídico; en este caso, el contrato de seguro, es mucho más que eso, pues corresponde al suscriptor realizar una correcta suscripción de un riesgo. No obstante lo anterior, se toma la explicación que realiza el diccionario Mapfre de seguros.

“Suscripción, es el conjunto de acciones encaminadas a la aceptación de un riesgo por la aseguradora, según unas condiciones y un precio (prima de seguro). En las aseguradoras existe un departamento de suscripción (o de contratación) en el que se realizan las operaciones relacionadas con:



- a) La elaboración de las normas de suscripción para cada ramo de seguro.
- b) Vigilar que se cumplen las normas de suscripción antes de aceptar un riesgo.
- c) Dictar las normas de para la confección de suplementos de seguro.
- d) Dar solución a las cuestiones suscitadas por los asegurados respecto a la interpretación y aplicación de las condiciones generales y particulares de las pólizas.²²

Las normas de contratación son el conjunto de instrucciones que, para cada producto o modalidad de seguro, regulan las circunstancias en las que se podrá suscribir y, por tanto, contratar un determinado riesgo. Tienen carácter de obligado cumplimiento, y la responsabilidad de su correcta aplicación corresponde al departamento de suscripción de la entidad. Ajustarse a las mismas debe provocar a priori, la consecución de resultados óptimos en cada ramo del seguro y el equilibrio técnico esperado.

²² **Diccionario Mapfre de seguros,**
<http://www.mapfre.com/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/suscripcion-de-riesgos.htm>
(25/09/2012)



3.2. Conocimientos básicos de la actividad actuarial

Debe comprenderse que la actividad actuarial en el gremio asegurador, corresponde por naturaleza a uno o varios actuarios, de manera tal, debe definirse el concepto de actuario, tomando la siguiente definición:

Actuario, “es la persona con título académico profesionalmente capacitada para solucionar las cuestiones de índole financiera, técnica, matemática, y estadística, relativas a las operaciones de seguros mediante la aplicación de la ciencia actuarial.”²³

No obstante, la ciencia de la actividad actuarial, comprende una gama muy compleja de actividades que los actuarios realizan para el estudio estadístico matemático, de la frecuencia y la severidad que pueden presentarse en un periodo de tiempo, según el comportamiento de la siniestralidad ocurrida, primas suscritas, y otros aspectos tan importantes, que otra tesis sería necesaria desarrollar. De tal cuenta, sólomente se mencionará, adicional a lo antes expresado, que dentro de la actividad actuarial, se lleva a cabo las bases técnicas, siendo esta actividad la siguiente:

3.3. Bases técnicas

“Nombre que en España reciben los cálculos actuariales que, para cada ramo o modalidad de seguro, dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a

²³ Ibid.



aplicar una entidad aseguradora, así como la justificación de sus gastos de gestión y administración y sistemas de cálculos de las provisiones técnicas. Su realización ha de ser llevada a cabo por actuarios y su aprobación corresponde a los organismos oficiales de control de seguros.”²⁴

Las bases técnicas comprenderán, en cuanto proceda, según la estructura y organización comercial de la entidad aseguradora, los siguientes apartados:

- a) “Información genérica del riesgo asegurable conforme a la póliza respectiva, factores de riesgo considerados en la tarifa y sistemas de tarificación utilizados.
- b) Información estadística sobre el riesgo, indicando si es homologado por la administración o indicando el tamaño de las muestras, las fuentes y el método de obtención de la misma.
- c) Recargo de seguridad sobre la prima de riesgo, en función de los datos estadísticos que se posean, destinado a cubrir las desviaciones desfavorables de la siniestralidad esperada.
- d) Recargos de gestión necesarios para cubrir los gastos de administración y de adquisición y mantenimiento del negocio.

²⁴ **Ibid.**



- e) Recargo para beneficio o excedente, destinado a remunerar los recursos financieros e incrementar la solvencia de la empresa.
- f) El sistema de cálculo de las primas, en función de las bases estadísticas y financieras, si proceden, estableciendo su equivalencia actuarial para fijar la prima pura que corresponde al riesgo a cubrir.²⁵

3.4. Técnica de suscripción comercial

Para lograr una correcta suscripción comercial, las aseguradoras regularmente, manejan un departamento de suscripción, en la que los **suscriptores**.²⁶ Son las personas encargadas de realizar la labor de analizar los riesgos que están siendo cotizados por los diferentes clientes, con tasas generalmente establecidas y adecuadas conforme a varios factores, entre ellos, siniestralidad, frecuencia, severidad, tipo de riesgo a cubrir.

²⁵ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 05 edición 01. Pág. 98.

²⁶ **Suscriptor líder** (leading underwriter): Individuo u organización que desarrolla un papel principal en la negociación de los términos y condiciones de una cobertura de reaseguro, y cuya reputación es tal que son respetados por los restantes suscriptores. Esta expresión también se utiliza en coaseguro. **Fuente** <http://www.mapfre.com/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/suscriptor-lider.htm> (30/09/2012)



Deben reunir requisitos ya establecidos por las aseguradoras para obtener la mayor información posible sobre los riesgos objeto del contrato, y decidir si aceptan o no tales riesgos. Los suscriptores realizan una serie de actos previos a aceptar un riesgo, entre ellos, verificar la tasa, prima suscrita, siniestralidad según el riesgo a cubrir, como se comenta a comenta a continuación:

3.4.1. La tasa adecuada

La tarea de los suscriptores, por mucho, es sumamente importante debido a que un suscriptor debe tener un olfato mercantil de alto nivel, puesto que son los responsables de estudiar cuál debe ser la tasa adecuada para suscribir un riesgo, es decir, a menudo no tendrán la forma de determinar cuál ha de ser la tasa en términos del deber ser, esto es el cobro de la suficiente prima para pagar perdidas y gastos, dejando un margen de utilidad para el asegurador.

Determinar la tasa adecuada es un trabajo difícil, muchas veces imposible. La naturaleza del mecanismo de seguros requiere que una compañía de seguros establezca los precios para sus productos antes de conocer los costos; es más, en muchas líneas o ramos, varios años antes de conocer estos costos. Esto significa que no podemos esperar una certeza o exactitud absoluta al determinar la tasa adecuada.



3.4.2. Componentes de la tasa

Antes de continuar con el análisis de la tasa, debe considerarse un momento para estudiar la composición de la prima de seguro, para lo cual, la siguiente definición, que según el Instituto técnico de capacitación y productividad INTECAP ofrece; “La prima bruta, es la cantidad que se le carga o cobra al asegurado. Si nuestra tasa está correcta, ésta cantidad será igual al importe de las pérdidas o reclamos que debemos pagar; los gastos que debemos pagar y la utilidad que esperamos hacer o realizar.”²⁷

Usualmente, se considera que bajo el término pérdidas, se incluyen todos los gastos para ajustar la reclamación además de los pagos de la indemnización. La porción que de la prima bruta se dedica o pretende dedicar al pago de las pérdidas o reclamos se conoce con el nombre de prima pura.

Los gastos incluyen partidas tales como; comisión, otros costos o gastos de producción, gastos generales (gastos de suscripción, de oficina etc.) impuestos, licencias, honorarios y costos de reaseguro. Estos gastos generalmente se expresan como porcentajes de la prima bruta, aunque algunas veces, los mismos se definen como gastos variables y fijos, dependiendo o reflejando el grado en que ellos varían en relación con la prima bruta.

²⁷ Intecap. **Manual técnico en seguros y fianzas**. MT 05 edición 01. Pág. 70.



A través de lo expresado con anterioridad, se determinan los antecedentes de información necesarios para examinar los dos métodos principales del análisis de la tasa, estos son el método de la prima pura y el método del porcentaje de pérdidas:

3.4.3. Método de la prima pura

Una unidad de exposición o de riesgos, es la base sobre la cual la tasa se formula; verbigracia, el año del vehículo, un pie cuadrado de superficie etc. Si es posible o se puede hacer el conteo de las exposiciones, el método de la prima pura puede ser usado, esto puede ser explicado de mejor forma, según lo plantea el INTECAP.

“En este método el valor monetario de las pérdidas incurridas incluyendo los gastos de ajuste, durante el periodo en que se está haciendo la experiencia, se divide entre el número de unidades de exposición durante el mismo periodo de tiempo, a fin de obtener la prima pura. Si se están utilizando las pérdidas incurridas durante año accidente o año póliza, las pérdidas o reclamos deben ser desarrolladas hasta su valor final o último.”²⁸

²⁸ Intecap. Ob. Cit. Pág. 70.

3.4.4. Método del porcentaje de pérdidas

Algunas veces el número de unidades de exposición ganada no se encuentra disponible o sea, no se obtiene. En este caso el método de analizar las tasas basado en el porcentaje de pérdidas es entonces útil.

Como ha sido indicado anteriormente, las pérdidas incurridas, (incluyendo los gastos de ajuste) por el periodo en el que se está obteniendo la experiencia, deben desarrollarse o proyectarse hasta el valor último e igualmente debe establecerse la tendencia. El INTECAP, expresa la idea siguiente:

“Las pérdidas se dividen entonces entre las correspondientes primas ganadas, debidamente ajustadas al actual nivel de tasas. Este porcentaje de pérdidas sobre la base de “ganado incurrido” se divide por el porcentaje de pérdidas permitido o permisible a fin de obtener el cambio de tasa que corresponde.”²⁹

3.5. Frecuencia y severidad

Los términos frecuencia y severidad aparecen frecuentemente en la literatura de seguros, sin embargo, su uso se encuentra a menudo limitado a una evaluación informal de las características de las pérdidas en un riesgo en particular, o en una línea

²⁹ Ibid. Pág. 71.



o ramo de seguros. Cuando se usa en sentido general, significando, cuan a menudo y cuantos, estos conceptos pueden ser valiosos instrumentos para la suscripción.

Como se indica en el siguiente ejemplo; una clase de porcentaje de pérdida a base de ganadas-incurridas, puede ser más útil mediante la comparación de los resultados de esa clase, entre un periodo y otro, si dicha comparación se divide en los componentes de frecuencia y severidad.

En este caso el factor frecuencia puede obtenerse aproximadamente tomando la proporción del número de reclamaciones incurridas a primas ganadas, teniendo en cuenta o considerando desde luego, que las primas ganadas han sido ajustadas a un nivel de tasas iguales. Severidad sería el valor monetario de las reclamaciones incurridas en relación con el número de dichas reclamaciones.

“Los conceptos de frecuencia y severidad pueden también ser un valioso instrumento para la suscripción en cuanto a la fijación de las tasas. Veamos, a fin de cuantificar la frecuencia, dividimos el número de las reclamaciones incurridas en un determinado periodo de experiencia, por el número de unidades de riesgo o exposición aseguradas durante el mismo período.”³⁰

³⁰ Ibid. Pág. 71.



Es por ello, que la suscripción de riesgos en Guatemala y particularmente para el suscriptor, al momento de fijar o establecer la tasa como popularmente se dice, lo hace a ojo de buen cubero, para establecer la tasa que él cree que el mercado puede soportar y no preocuparse mucho acerca de que si esa tasa es o no adecuada. En estas situaciones es a menudo más fácil el estimar la prima pura esperada, si la misma se segrega en sus componentes de frecuencia y severidad.

Aun cuando el suscriptor no tenga una idea de cual pudiera ser la tasa adecuada, el puede a menudo hacer un estimado razonable del promedio de la importancia o cuantía de las pérdidas. “Determinar las cifras de la frecuencia es usualmente mas difícil, pero si se busca información o meramente opiniones de personas conocedoras del campo, esto le facilitara la tarea al suscriptor de hacer por lo menos, un estimado de el caso más malo posible o un estimado sobre el máximo o mínimo.”³¹

La severidad y la frecuencia pueden entonces multiplicarse para producir la prima pura. Partiendo de esta base, el suscriptor puede determinar una escala razonable dentro de la cual la tasa pudiera estar.

³¹ *Ibid.* Pág. 72.



3.6. Suscripción del contrato de reaseguro facultativo en Guatemala

Como ha sido observado en los puntos anteriores de este capítulo, la suscripción es un tema del cual, pueden redactarse libros completos referente a las diferentes herramientas que tienen a su disposición los suscriptores, para colocar una adecuada tasa al riesgo que se está cotizando; se mencionaron los elementos técnicos de que se valen en la difícil tarea de asegurar riesgos. Ahora bien, es necesario que se estudie la manera práctica que desarrollan las aseguradoras para colocar un contrato de reaseguro facultativo a sus diferentes reaseguradores.

El modo de contratar el reaseguro según Roca Orellana es el siguiente:

“El asegurador ofrece al reasegurador el riesgo (proposición del contrato), indicando los datos mas importantes del mismo. La oferta se puede hacer por medio de telex, teléfono, fax, carta, cable o por cualquier otro medio de comunicación acreditable. Algunas veces se envían planos o fotografías o informes necesarios para conocer el tipo de riesgo a cubrirse.

Una vez el reasegurador acepta la oferta, envía a la compañía cedente un certificado de reaseguro. En la práctica, es corriente que ambos documentos se convienen en una sola nota de oferta y aceptación del contrato, emitida por la compañía cedente por duplicado. La compañía reaseguradora firma una copia y la devuelve a la cedente en señal de aceptación.



Si la oferta se hace por teléfono, el reasegurador acepta o rechaza verbalmente la oferta. Algunas veces, solo por el intercambio de cartas. La vigencia del contrato de reaseguro empieza cuando el reasegurador estampa su firma en la nota de oferta en el certificado de reaseguro o cuando acepta verbalmente la oferta. Sin embargo, por los principios que inspiran pueden fechar retroactivamente la cobertura de un riesgo, siempre que la compañía cedente declare expresamente que no ha ocurrido ningún siniestro.³²

El asegurador no debería emitir la póliza original que contiene el contrato de seguro, antes de haber recibido la contestación afirmativa del reasegurador de que reasegurara el riesgo, porque si ocurre el siniestro, deberá pagarlo únicamente él y no podrá reclamar la indemnización al reasegurador. Las cláusulas que establecen que el riesgo puede considerarse como aceptado si no se recibe una contestación negativa en un plazo de 48 horas, son peligrosas, ya que podría no existir una cobertura en este lapso.

Cada riesgo aceptado por el reasegurador es un contrato individual. La aceptación, salvo pacto expreso, vale por un año y no se renueva automáticamente. La mayoría de los reaseguros facultativos suelen hacerse por el sistema proporcional. Esto significa que la compañía reaseguradora cubre una parte proporcional del riesgo.

³² Roca Orellana, *Ob. Cit.* Pág. 20.



El reaseguro facultativo presenta algunas desventajas principales, siendo las siguientes:

- La contratación de estos reaseguros lleva más tiempo, ya que cada contrato se negocia individualmente. En consecuencia, la aceptación tomaría más tiempo.
- Los gastos administrativos de ambas partes son mayores que los gastos derivados de los contratos automáticos, ya que se debe contratar y contabilizar individualmente cada reaseguro. Las comisiones en los reaseguros facultativos son menores que en los reaseguros automáticos y no suele concederse una participación en beneficios.
- La compañía cedente corre el peligro de pasar por alto la necesidad de contratar o renovar el reaseguro facultativo.



CAPÍTULO IV

4. Fiscalización de los contratos de reaseguro

A continuación se indica, como el Estado de Guatemala, a través de la Superintendencia de Bancos, en su calidad de ente fiscalizador, tiene la obligación por mandato constitucional, de ser la autoridad encargada de llevar un estricto control de todos los contratos de reaseguro que suscriben las aseguradoras que legalmente operan en el país, lo lamentable, es que la figura contractual del reaseguro facultativo, no está sujeta a una estricta fiscalización por el órgano encargado.

Lo cual se considera necesario, no solo para llevar una estadística de cuantos reaseguros facultativos emite determinada aseguradora, sino también, para prevenir hechos fraudulentos y suscripciones con cláusulas y primas exorbitantes, en virtud que este contrato, anualmente genera grandes cantidades de primas pagadas a las compañías aseguradoras, y representa un porcentaje alto en su rentabilidad.

De tal manera, una adecuada fiscalización es la que abarcaría los contratos de reaseguro facultativo, pues imperativo nos resulta que este reaseguro sea supervisado de manera constante y no eventualmente como ocurre en la actualidad.

4.1. Definición de fiscalización

En palabras del español Guillermo Cabanellas, fiscalización "es la acción o efecto de fiscalizar; y que ésta a su vez, es ejercer el cargo o función de fiscal. Criticar, enjuiciar. Inspeccionar, revisar. Vigilar, cuidar, estar al tanto; seguir de cerca."³³ Aunque esta definición es simple, claramente ilustra cómo la acción de fiscalizar es el acto por medio del cual, una persona o un ente, se da a la tarea de revisar sigilosamente, alguna actividad o acto que sea realizado por una persona o grupo de personas.

En términos económicos, como menciona en su tesis la licenciada Karla Villagrán, ; "es realizar una revisión de muestras seleccionadas de una información contable o financiera, para determinar si la entidad a la que se fiscaliza muestra razonablemente sus situación financiera, o por el contrario, muestra insolvencia o mala práctica contable dentro de sus estados financieros, y el profesional de la contaduría pública, emite un dictamen, razonable, desfavorable, o está tan mala la información, que se abstiene de emitir opinión al respecto, eso es normal en los informes de auditorías, ello, es base suficiente para que las personas expertas que analizan informaciones financieras, tomen decisiones a favor o en contra de las entidades fiscalizadas."³⁴

³³ Cabanellas, Guillermo **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo III. Pág. 389.

³⁴ Villagrán Hernández, Karla Johanna, **Ineficacia de la supervisión que efectúa la Superintendencia de Bancos, a la información que le presentan los bancos, que operan en el sistema financiero del país**. Pág. 63.



Partiendo del ejemplo anterior, se hace la anotación que el acto de fiscalizar propiamente a las aseguradoras, debe ser el mismo, es decir, llevar un rígido control de todas las operaciones que realizan, entre ellas, la suscripción del contrato de reaseguro facultativo, ya que como se indico con anterioridad, este contrato genera grandes ingresos a las aseguradoras como reaseguradoras, y para ello, deben gestionar y recabar los auditores gubernamentales, toda la información necesaria para constatar el correcto cobro de las primas suscritas.

La fiscalización puede ser interna; esto es, regularmente por un departamento encargado de las auditorías internas; que en muchas ocasiones, es una fiscalización poco formal y carente en esclarecer aspectos anormales, o el mejoramiento de procedimientos, en virtud que los auditores, están sujetos a contratos con el patrono, los cuales no les permiten actuar con plena libertad al darle seguimiento a procesos de investigación.

Por otra parte, la fiscalización externa; en este caso, el ente encargado de fiscalizar a las aseguradoras es la Superintendencia de Bancos, órgano con autonomía funcional, cuyas atribuciones de vigilancia en las distintas operaciones que realizan las aseguradoras, muchas veces pueden ser insuficientes, debido a las múltiples tareas que diariamente realizan en su portafolios de actividades.

Y para cubrir esta carencia, se considera que debe haber más inspectores y auditores gubernamentales, para poder cubrir a todas las aseguradoras del país mensualmente.



4.2. Superintendencia de Bancos como ente fiscalizador

Como fue indicado en el apartado anterior, la Superintendencia de Bancos, por disposición de la Junta Monetaria, es el órgano autorizado para llevar un estricto control de las operaciones locales o internacionales que en su diario operar, realizan las aseguradoras.

No obstante, la autonomía funcional que le es otorgada a la Superintendencia de Bancos, y considerando que "ésta un sistema o técnica de organizar la administración pública, la cual consiste en crear órganos administrativos con personalidad jurídica propia, que posea su propio patrimonio, que estén facultados para crear sus propias normas jurídicas internas, que sean capaces de generar sus recursos económicos (auto-financiables), por ende, que posean independencia financiera, técnica y política y que se rijan por su ley orgánica."³⁵

Esto no basta, en virtud, que dista muchísimo la política que maneja la Superintendencia de Bancos con respecto al manejo de los recursos que son utilizados para fiscalizar a una aseguradora. ¿Qué se pretende indicar con esto? a que las actividades de fiscalizar van lejos de ser objetivas, tanto técnicas, financieras y particularmente, cómo pasa a un segundo plano, la fiscalización del contrato de reaseguro facultativo.

³⁵ Ibid. Pág. 64.



Ahora bien, ¿porqué es mencionada la autoarquía administrativa de que cuenta la Superintendencia de bancos?, se hace con el único propósito de tomar en consideración que esta institución debe regirse esencialmente por los principios de eficiencia y eficacia, como lo menciona el autor Rafael Godínez aludiendo lo siguiente.

“... debido a que al ser transferido el poder de decisión o competencia, del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público, mediante los mecanismos que cuenta para una correcta fiscalización, la población debe tener la certeza que se estará realizando una labor que no permita hechos fraudulentos ni por la parte fiscalizadora, ni por la fiscalizada.”³⁶

Se considera que si bien es cierto, la Superintendencia de Bancos mensualmente y al término de cada ejercicio contable, recibe por parte de las aseguradoras información detallada de sus operaciones, conforme a las instrucciones generales que les comunique dicho órgano supervisor, no es suficiente la gestión de verificar esa información, pues como se muestra a continuación, la fiscalización de los contratos de reaseguro facultativo, carece de un verdadero control interno y externo.

³⁶ Godínez Bolaños, Rafael **Los sistemas de organización en la administración pública.** Pág. 3.



4.3. Fiscalización por el órgano interno

Generalmente, cuando un cliente contrata un seguro del cual, la aseguradora no quiere asumir el valor total de la suma asegurada, ya sea porque exceda su máximo de retención en su tabla de plenos, o lo considere un riesgo inminente para sus intereses, puede servirse del contrato de reaseguro y entre ellos, el facultativo, si así lo estima necesario, pero ¿en qué momento se transfiere esa parte del riesgo al reasegurador? y ¿cuáles son los lineamientos que se siguen para fiscalizar esos contratos?.

Pues bien, el riesgo es transferido simplemente por medios hoy en día, rápidos como un correo electrónico, un fax, una llamada telefónica; borderós que son, como fue indicado con anterioridad, trasladados caso por caso, por su carácter facultativo; pero que hacen de éste tipo de transferencias electrónicas algo difícil de fiscalizar por los auditores internos, pues al momento de realizar sus auditorías, la información puede perderse, por no contar muchas veces con un archivo físico de pólizas donde sea determinado el monto de las sumas aseguradas cedidas al reasegurador.

Únicamente se cuenta con la póliza contratada por el cliente ante la aseguradora, pero no existe una póliza física del contrato de reaseguro entre asegurador y reasegurador, lo que no garantiza un correcto control y fiscalización de estos contratos por el auditor interno. Es importante destacar, que no contar con un archivo físico puede ocasionar un mal manejo de información, donde varias situaciones pudieran ser realizadas, entre ellas, lavado de dinero u otros activos, pues al no contar con una estricta fiscalización,



las personas aprovechándose de esta dolencia legal, pueden asegurar bienes de dudosa procedencia, sin que sean del todo investigado su paradero.

4.4. Fiscalización por el órgano externo

La fiscalización que realiza la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora, para los contratos de reaseguro, puede ser periódica, es decir, que eventualmente se acerquen a una aseguradora a solicitarles, que sean puestos a la vista de los auditores, los informes financieros donde demuestren cual ha sido el volumen de comercialización de contratos de reaseguro en un periodo de tiempo. Es menester, hacer la anotación, que las aseguradoras tienen la obligación de enviar a la Superintendencia de Bancos, los contratos de reaseguro suscritos por ellas y un reasegurador, **excepto los facultativos**, como se analiza en el siguiente punto.

4.5. Análisis jurídico del Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora

Al tenor de lo establecido en el Artículo 65, el cual expresa lo siguiente: Registro de contratos de reaseguro. Los contratos de reaseguro **excepto los facultativos**, deberán enviarse a la Superintendencia de Bancos en los plazos y condiciones que estipule el reglamento que emita la Junta Monetaria, a propuesta de la



Superintendencia de Bancos. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos al idioma español. **Las aseguradoras o reaseguradoras deberán mantener documentados los contratos facultativos de reaseguro para que la Superintendencia de Bancos efectúe las revisiones que estime oportunas.**

Como se demuestra en el Artículo que precede, claramente la ley, excluye el envío de los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos, lo cual, se considera una grave falta, tanto de conocimientos técnicos sobre el reaseguro facultativo por parte del Organismo Legislativo, al promulgar un Artículo que imposibilite el traslado de contratos facultativos para su fiscalización, impidiendo con esto lo siguiente:

- Examinar que las tasas sean adecuadas al riesgo suscrito.
- Verificar que las cláusulas de las diferentes coberturas, no sean exorbitantes y contrarias a los intereses de los clientes.
- Que las primas suscritas en estos contratos, estén dentro de los estándares de la suscripción aceptada generalmente por las compañías de seguros que operan en el país.



- Comprobar que los bienes sean legalmente adquiridos por los solicitantes, en virtud, que cuando el bien reasegurado, verbigracia; es un vehículo automotor, en el peor de los casos, podría tratarse de la compra del mismo, con dinero obtenido de hechos ilícitos; lo que sería en otras palabras, asegurar bienes para cometer delitos como: secuestros, tráfico ilegal de armas, tráfico de drogas, sicariato y muchos otros actos, ya que, las sumas aseguradas de estos automotores, en ocasiones, supera el millón de quetzales, debido a que son vehículos, desafortunadamente, con equipo blindado como camionetas tipo agrícolas. Lo que pone de manifiesto, el peligro que las propias aseguradoras ostentan al no contar con una objetiva y periódica fiscalización de los riesgos que asumen.
- Acechar que efectivamente, el contrato de reaseguro facultativo, haya sido contratado por un reasegurador legalmente autorizado en el país del que forme parte, y se encuentre acreditado en Guatemala, pues en el gremio asegurador, el reaseguro facultativo es un negocio típico y comercializado diariamente con reaseguradores locales e internacionales.

Con estas variantes y otras no traídas a colación, se deja en el tintero, una ventana abierta al mundo de la incertidumbre política, económica, de seguridad jurídica y poca visión del daño que puede ocasionar una deficiente fiscalización, y por qué no mencionarlo, escaso manejo técnico en el ramo del reaseguro por las autoridades, y



más aun, paupérrima legislación mercantil guatemalteca de la figura del contrato de reaseguro facultativo.

Se considera que los legisladores no cuentan con el expertis que solo una larga carrera en el campo de los seguros pueda dar, estos deberían abocarse con expertos en la materia, teniendo en cuenta que la propia ley afronta las consecuencias, como reza el dicho, **justos pagan por pecadores**.

No obstante, que el Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala, no contempla una adecuada legislación del reaseguro, y solamente hace la salvedad de poderse aplicar supletoriamente las normas internacionales, generalmente aceptadas a los diferentes tipos de reaseguro, entre ellos el facultativo.

Así, como la falta de transparencia en la administración pública al permitir tan inaceptable e informal mecanismo de fiscalización, siendo éste, que las aseguradoras documenten los contratos facultativos para que la Superintendencia de Bancos, efectúe revisiones que estime oportunas, como lo menciona el Artículo 65 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Lo que constituye un riesgo latente para la economía de Guatemala, y para las propias aseguradoras, en que, al no ser enviados los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos, no haya una vigilancia en la suscripción, y todo lo que conlleva una correcta suscripción de estos contratos, dándole la oportunidad a las



personas que cometen actos ilícitos, (como el delito de lavado dinero u otros activos, entre otros), el que puedan favorecerse en gran manera.

4.5.1. Efectos de no realizar una adecuada fiscalización del contrato de reaseguro

Diversos pueden ser los efectos que resultan de una inadecuada fiscalización, tanto para el Estado, las aseguradoras, como para los clientes que solicitan este tipo de servicio. Siendo entre ellos, la incertidumbre jurídica que ocasiona el no contar con una póliza física del contrato de reaseguro facultativo, como también que la Superintendencia de Bancos, no cuente con estadísticas que reflejen la verdadera participación en la rentabilidad que les genera este contrato a los reaseguradores.

Otro efecto negativo, lamentablemente, es que al no ser fiscalizados los contratos de reaseguro facultativo, las aseguradoras no promueven un reconsiderare a las autoridades para que éstas realicen ésa labor. Analizando esto, podría pensarse que las aseguradoras obtienen un resultado favorable, con esta falta de fiscalización y envío de esos contratos, ya que al llevarse un estricto control y fiscalización de estos contratos, les ocasionaría engorrosas jornadas de auditorías verificando póliza por póliza, y para ellos, pérdida de tiempo y dinero.



Se afirma que es una desconsideración fatal al principio constitucional de seguridad jurídica, en virtud que el Estado debe velar porque la población se sienta respaldada y segura que las autoridades respectivas, cumplen con auditar a los comerciantes cumpliendo con una correcta labor de ente fiscalizador.

Por ello, se argumenta la importancia que la Superintendencia de Bancos debería presentarse al menos una vez al mes a las aseguradoras, con sus libros respectivos y vigilar como se suscribieron los reaseguros facultativos de ese mismo mes, este sería un efecto positivo para todas las partes involucradas en este negocio.

4.5.2. Necesidad objetiva en fiscalizar constantemente a las aseguradoras

Una constante fiscalización a las aseguradoras que suscriben contratos de reaseguro facultativo, permitiría que las mismas aseguradoras, llevaran una estricta auditoría interna, verificando como mencionamos arriba, la procedencia de los bienes asegurados, por otro lado que las primas suscritas estén técnicamente correctas.

Pero no se sugiere que sólomente se presenten mensualmente los auditores gubernamentales a las compañías aseguradoras y vean las grandes cantidades de pólizas acumuladas en archivos, si no mas bién, que en verdad realicen una fiscalización a profundidad de cada contrato suscrito, esto sería una labor minuciosa pero que mantendría una cartera más sana, en virtud que al no ser enviados los



contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos, esta entidad debería asumir esa labor de presentarse constantemente a cada aseguradora y solicitar que le sean puestos a la vista todos los reaseguros facultativos suscritos en un periodo determinado, inclusive, verificar en los sistemas de emisión de pólizas, que concuerden los datos presentados en los documentos físicos y registrados en el sistema.

4.5.3. Necesidad de ser enviados los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos

La Ley de la Actividad Aseguradora, no permite el envío de los contratos de reaseguro facultativo a la Superintendencia de Bancos para su fiscalización, por considerarlos de menor importancia, en este trabajo se considera lo contrario, siendo este contrato tan utilizado, necesariamente deberían ser enviados a la autoridad indicada, ya que si la Superintendencia de Bancos no fiscaliza de manera constante la suscripción de estos seguros, lo menos que podría requerirse, es que les sean enviados por todas las aseguradoras, todos aquellos reaseguros que fueren facultativos.

El Artículo 65 de la Ley de la Actividad Aseguradora, excluye el envío de los contratos de reaseguro facultativo al ente fiscalizador, con el argumento anterior se considera que existe necesidad de ser enviados a la Superintendencia de Bancos, debido a que



con esa acción, se tendría un doble control de las pólizas que suscriben las aseguradoras y un doble archivo físico.

4.5.4. Personas beneficiadas con el envío y fiscalización del reaseguro facultativo

- a) Principalmente las personas beneficiadas con el envío de las pólizas al órgano encargado de inspeccionar los reaseguros facultativos, serían las propias aseguradoras, en virtud que al contar con la Superintendencia como receptor de los contratos que suscriben con sus clientes, tendrían un doble respaldo en sus archivos, pues claro está, no sería el documento original que se enviaría, pero sí una copia, recordando que la emisión de las pólizas, pueden ser reproducidas las veces que sean necesarias, pues mantienen un número único y ordenado de sus productos, en base al riesgo asegurado.

- b) Los reaseguradores serían otra parte beneficiada, ya que muchos reaseguradores se encuentran en el extranjero y solo cuentan con representantes locales, y para ellos, el contar con una entidad estatal encargada de verificar las operaciones que están aceptando, les provocaría mayor respaldo jurídico, a pesar que el reaseguro facultativo es de buena fe, no estaría de más, que interviniera un tercero recibiendo y fiscalizando las pólizas.



Con esto, se considera que los reaseguradores, tendrían aun más confianza en aceptar riesgos de aseguradoras guatemaltecas, pues sin este apoyo de los reaseguradores, varias aseguradoras no tendrían la capacidad económica de cubrir un siniestro catastrófico como un terremoto, un incendio de gran magnitud, pues sus reservas no serían suficientes, pudiendo llegar a la quiebra por no contar con el respaldo de un reasegurador.

- c) Finalmente, otra parte beneficiada sin lugar a dudas serían los clientes, si bien es cierto, la mayoría de usuarios, nunca llegan a enterarse que el bien mueble o inmueble que aseguraron, por ser sumas aseguradas de alto valor económico, cuentan con un reaseguro facultativo, pues no forman parte en ese contrato; pero se considera que deben las aseguradoras informarles a sus clientes que sus bienes cuentan con el respaldo de un reasegurador y que a su vez, están siendo fiscalizados por la Superintendencia de Bancos.

4.6. La Importancia de reformar el Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora

La importancia de una reforma al citado Artículo, estriba básicamente en la necesidad de generar un cambio; no solamente económico, legislativo, político y técnico. También cultural, en el manejo de la suscripción del contrato de reaseguro facultativo, tanto para las aseguradoras, quienes son las encargadas de la suscripción con el cliente



directo, y a su vez, el ceder el riesgo a un reasegurador; tomando en cuenta, que al llevar a cabo un mejoramiento al fiscalizar contratos que se encuentren físicamente a la mano de los auditores internos como externos, traería consigo una mejor colocación de riesgos en el mercado asegurador, pues, las aseguradoras tendrían mucho más cuidado en que riesgos toman. Por otro lado, ésta propuesta en la reforma al Artículo en discusión, le sería igualmente favorable al cesionario.

Considerando que el reasegurador al no tener la relación comercial con el cliente que solicita asegurar su patrimonio, sino con la aseguradora quien es la responsable de ceder el riesgo, para la eficacia de la buena práctica en los contratos de reaseguro facultativo, le sería de mucha utilidad que una entidad estatal, interviniera fiscalizando consecutivamente la suscripción, para que todo se encuentre en orden y así contar con una cartera mucho más sana como se indicó anteriormente.

De tal manera, que, aunque no tenga ninguna relación con el cliente, la compañía reaseguradora estaría más tranquila, sabiendo que el Estado de Guatemala a través de la Superintendencia de Bancos, cumple una labor de inspeccionar los riesgos que le transfieren las aseguradoras, haciendo más transparente la relación comercial.

Debe hacerse la connotación, que ésta reforma, podría beneficiar a la población guatemalteca que utiliza el seguro como medio de prevención ante la ocurrencia de un siniestro, en virtud que al haber un ente encargado de fiscalizar cada contrato de reaseguro facultativo, los clientes que solicitan asegurar sus bienes, tendrían plena



confianza que las pólizas suscritas por las aseguradoras, estarían siendo fiscalizadas mensualmente, por una entidad estatal, a través del departamento de seguros de la Superintendencia de Bancos, garantizando una correcta suscripción.

4.7. La importancia de crear un ordenamiento jurídico que regule el contrato de reaseguro facultativo

El ordenamiento jurídico mercantil, a través del Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala, y el Decreto 25-2010 del Congreso de la República Ley de la Actividad Aseguradora, es el cuerpo legal, encargado de regular el contrato de reaseguro y a las aseguradoras.

Lo lamentable es que a pesar de la importancia del reaseguro en todas sus modalidades, hoy en día, no existe un verdadero conjunto de Artículos que regulen este contrato, ya que si bien es cierto el Código de Comercio en el libro IV título II capítulo XI se refiere al contrato de reaseguro, pero únicamente cuatro Artículos son los que emitieron, y basta con mencionar que estos Artículos, no son suficientes para la importancia de este contrato, pues volviendo a repetir, su utilización en Guatemala es cada vez mayor, y lo peor de todo es que estos Artículos remiten a normas internacionales para su aplicación.



De esto expuesto, es que se considera que el Congreso de la República debería emitir una ley que regulara específicamente el contrato de reaseguro, incluyendo el facultativo, en virtud que las normas internacionales de comercio pueden ser modificadas en cualquier momento y debe haber un ordenamiento legal que verdaderamente se encargue de dictar los lineamientos que deben tener los contratos de reaseguro al momento de ser suscritos, durante su vigencia y cuando sean requeridas las coberturas al momento de surgir un siniestro.

4.8. Puntos de vista para lograr una correcta fiscalización del contrato de reaseguro facultativo

Luego de haber analizado el Artículo 65 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, se considera que sí puede llevarse a cabo una fiscalización adecuada y necesaria para el tráfico mercantil que conlleva el contrato de reaseguro facultativo,

4.8.1. Desde el punto de vista constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 133 Junta Monetaria. Establece en el tercer párrafo lo siguiente... "La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito,



empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

Claro está, cómo la carta magna establece que es obligación de la Superintendencia de Bancos, vigilar la actividad de las aseguradoras, en todo sentido, incluyendo la fiscalización; empero, no una fiscalización de estados financieros, balances, y ganancias líquidas, sino mas bien, una verdadera vigilancia de las actividades que llevan a cabo, incluida la suscripción de los contratos de reaseguro facultativo; que al contabilizar el rubro que representan en las primas devengadas anualmente, es una suma considerablemente fuerte para las aseguradoras.

Se requiere un intervencionismo por parte del Estado de Guatemala, tal como menciona el autor Gerardo prado, “intervencionismo se refiere al sistema político que preconiza la intervención activa del Estado en la economía y situación social de los ciudadanos. Desde este punto de vista, la Constitución vigente abre las puertas al Estado de Guatemala para que vele por los valores mencionados...”³⁷

De tal suerte, se considera que desde el punto de vista constitucional, una correcta fiscalización sería, simplemente que la Superintendencia de Bancos a través del departamento de seguros, cumpliera su función fiscalizadora presentándose

³⁷ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 72.



mensualmente a las aseguradoras constituidas legalmente para operar en el país, y que revisaran los contratos facultativos suscritos en ese mismo mes calendario.

4.8.2. Desde el punto de vista económico mercantil

El derecho mercantil guatemalteco, con el devenir de los años, ha sufrido ciertos cambios, pues el comercio local como internacional, cada día se vuelve más competitivo, haciendo con ello que los comerciantes se vean en la necesidad de involucrarse en desarrollar nuevas estrategias de mercado. Adicional a ello, la inclusión de nuevas leyes que protegen tanto al sector empresarial, como a los consumidores finales de productos y servicios que prestan los comerciantes, los que se considera muchos de ellos positivos.

De tal cuenta, siendo las dos partes favorecidas con una fiscalización ecuánime, es decir, por un lado el gremio asegurador, que lejos de considerarlo un engorroso trámite más que realizar; el enviar los contratos de reaseguro facultativo, lo verían como un beneficio, que la Superintendencia de Bancos verificara la correcta suscripción de estas pólizas, ahorrando tiempo y recursos económicos al no contratar auditores externos que realicen esta labor.

Y por el otro lado, los clientes también se beneficiarían al saber que las primas pagadas por el bien asegurado, coberturas y cláusulas suscritas por la aseguradora,



están siendo revisadas por un órgano fiscalizador, dándoles un mejor soporte técnico, como seguridad jurídica en el contrato celebrado con la aseguradora.





CONCLUSIONES

1. El reaseguro facultativo, es un contrato de máxima buena fe entre asegurador y reasegurador, en el que el suscriptor reasegura riesgos individuales y el reasegurador decide si acepta el riesgo cedido, constituyendo la toma de riesgos con sumas aseguradas de gran valor pecuniario, representando para el gremio asegurador primas suscritas de alto nivel de ingresos.
2. El ordenamiento jurídico mercantil no ha superado la pobreza legislativa que padece, al no contar con un cuerpo legal que establezca los lineamientos del contrato de reaseguro facultativo, considerando que es un contrato cada día más utilizado por las aseguradoras, de tal suerte, resulta inoperante cómo las autoridades llevan el control y registro del contrato
3. La suscripción del contrato de reaseguro facultativo, en Guatemala, es un contrato que se comercializa diariamente, no obstante, al no contar con un archivo físico por parte de las aseguradoras, se tiene la posibilidad que actos ilícitos puedan llevarse a cabo por el descontrol de las autoridades internas al no contar con pólizas donde se establecieron las condiciones del contrato.



4. Existe una laguna legal en la Ley de la Actividad Aseguradora, pues el Artículo 65 regula que las aseguradoras deben enviar los contratos de reaseguro, excepto los facultativos; a pesar que por mandato constitucional, la Superintendencia de Bancos debe ejercer la vigilancia e inspección de las aseguradoras.



RECOMENDACIONES

1. Que las aseguradoras establecidas en Guatemala, realicen mensualmente, fiscalizaciones objetivas a los contratos de reaseguro facultativo que realizan, con el propósito de verificar la correcta suscripción de tasas adecuadas, y verificar la procedencia de los riesgos que se suscriben.
2. Que por iniciativa de la Superintendencia de Bancos, soliciten a la Junta Monetaria la creación de una resolución para que dicha institución, pueda solicitarle el envío mensual a las aseguradoras que operan en el país, de todos los contratos suscritos de reaseguro facultativo para poder ser fiscalizados.
3. Que el Organismo Legislativo, reforme el Artículo 65 de la Ley de la Actividad Aseguradora, regulando que las aseguradoras deben enviar a la Superintendencia de Bancos, todos los contratos de reaseguro suscritos incluyendo los facultativos.
4. El Gobierno de Guatemala tiene que crear una legislación específica sobre el contrato de reaseguro en todas sus ramas, incluyendo el facultativo; en virtud que es una figura jurídicamente legal y muy utilizada.





BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAGA ESPAÑA, Edwin Haroldo. **Problemática del reaseguro en el derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: (s.e.) 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t. 2vols. 14ª ed. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. 4t. 11ª ed. Bogotá: Ed. Temis, 1987.
- GIRÓN MIGOYA, Jose Leonel. **Aspectos administrativos del reaseguro en las compañías de seguros**. Guatemala: (s.e.) 1978.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización en la administración pública**. (Colección juritex 17) Guatemala: 2007.
- Infoconsultas Aseguradora Mafre Guatemala.
<http://www.mapfre.com/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/suscripcion-de-riesgos.thm> (25 de noviembre de 2012).
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. **Inspección y ajuste de seguros**. 1ra ed. MT.3.10.3-3344710. Guatemala: Ed. Intecap, 2010.
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. **Manual técnico en seguros y fianzas ramo daños**. 1ra ed. MT3.10.3-3224/05. Guatemala: Ed. Intecap, 2005.
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. **Manual técnico en seguros y fianzas ramo daños**. 2da ed. MT.3.10.3-3242/09. Guatemala: Ed. Intecap, 2009.
- MONTOYA MANFREDI, Ulises. **Derecho comercial**. 2t. 11ª ed. Lima, Perú: Ed. Grijley, 2004.
- RAMÍREZ LEMUS, Martha Julia. **La problemática de suscripción de reaseguro de daños en Guatemala en los inicios de la década de los ochenta**. Guatemala: (s.e.) 1985.
- ROCA ORELLANA, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro**. Guatemala: (s.e.) 2002.
- RODRÍGUEZ PASTOR, Carlos. **Derecho de seguros y reaseguros**. 1ra ed. Lima, Perú: Ed. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 1987.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 7ma ed. Corregida y ampliada. Guatemala: Ed. Praxis, 2008.

Stein, Lionel A. **Descripción de coberturas**. Tecniseguros 1ra ed. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco obligaciones y contratos**. 3t. 6ta ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1971.

Ley de la Actividad Aseguradora. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 25-2010, 2011.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2002, 2022.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-2001, 2001.